

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

| | |
|--|----|
| 013-GADMIPA-2026 Cantón Arajuno: Que reglamenta la determinación, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales | 2 |
| - Cantón Jaramijó: Que regula el uso de la bicicleta y vehículos de micromovilidad | 12 |
| GADMCLC-CM-2026-301 Cantón La Concordia: Que norma el procedimiento de ejecución coactiva, sustitutiva a la Ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeuden al GADMCLC | 31 |

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

| | |
|---|----|
| GADPRH-002-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Huambaló - Cantón Pelileo: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2029 | 57 |
| GADPRP N° 01-PDYOT-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pachicutza: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 – 2027 al Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2029, a la Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible | 65 |

ORDENANZA N° 013- GADMIPA – 2026**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL CANTÓN ARAJUNO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arajuno, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y la normativa tributaria vigente, tiene la facultad de crear, regular y administrar sus propios tributos, en el marco de los principios de legalidad, equidad, generalidad, progresividad, eficiencia y suficiencia recaudatoria.

El impuesto del uno punto cinco por mil (1.5‰) sobre los activos totales constituye un tributo de carácter municipal que grava a las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y a las personas jurídicas que desarrollan actividades económicas dentro de la jurisdicción cantonal, este impuesto representa una fuente importante de ingresos propios para el GAD Municipal, permitiendo fortalecer la autonomía financiera y garantizar la prestación de servicios públicos, así como la ejecución de obras en beneficio de la población. No obstante, se ha identificado la necesidad de contar con un instrumento normativo específico que reglamente de manera clara y detallada los procedimientos para la determinación, declaración, recaudación y cobro de este impuesto, a fin de evitar vacíos normativos, discrecionalidad administrativa y posibles conflictos con los contribuyentes.

La ausencia de una regulación actualizada y sistematizada dificulta la correcta administración del tributo, limita la eficiencia recaudatoria y puede generar inseguridad jurídica tanto para la administración municipal como para los sujetos pasivos, en este sentido, resulta indispensable establecer reglas precisas que definan los sujetos obligados, la base imponible, los plazos de declaración y pago, los mecanismos de control, así como el régimen de sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

La presente ordenanza busca promover una cultura tributaria basada en el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, fortaleciendo la relación entre la administración municipal y los contribuyentes, bajo principios de transparencia, responsabilidad y corresponsabilidad social.

En virtud de lo expuesto, se justifica plenamente la expedición de la presente Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Arajuno, como un instrumento jurídico fundamental para fortalecer la gestión tributaria municipal, garantizar la sostenibilidad financiera y promover el desarrollo integral del territorio.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 37, número 5 y 47, número 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que el Estado garantizará a las personas adultas mayores y personas con discapacidad, exenciones en el régimen tributario;

Que, el artículo 82 de la Constitución determina que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Artículo 227 de la Constitución, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts.5 y 6 del código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 57, literal b del COOTAD, otorga la facultad a los Municipios de regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, los artículos 491 literal i), 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, consideran al 1.5 por mil sobre los activos totales, como impuestos para la financiación municipal, cuyo cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad de Arajuno, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el artículo 553 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad, de pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales;

Que, el COOTAD, en el inciso segundo del artículo 553 determina que para efectos de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes;

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 14 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide la:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN
Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS
TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA**

Capítulo I

HECHO GENERADOR Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Artículo 1. - Hecho generador. - El hecho generador del Impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales es el ejercicio permanente de actividades económicas dentro del Cantón Arajuno por personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento que estén obligadas a llevar contabilidad.

Artículo 2. - Sujeto activo. - El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arajuno, que ejercerá su potestad impositiva a través de los órganos competentes.

Artículo 3. - Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y de derecho, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente y/o permanentemente actividades comerciales, industriales, y financieras dentro del cantón Arajuno que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

Para los sujetos pasivos que tengan su domicilio en el Cantón Arajuno y establecimientos en otros cantones, la base imponible será la parte proporcional del patrimonio neto en función de los ingresos obtenidos en este cantón.

Capítulo II

**ACTUALIZACION DE INFORMACION EN REGISTRO DEL IMPUESTO DEL
1.5 POR MIL SOBRE ACTIVOS TOTALES**

Artículo 4. - De la actualización de los registros y catastros.- La finalización de la actividad económica objeto de este impuesto, los cambios de dominio o de dirección de dicha actividad o cualquier otro cambio que modifique los datos de los contribuyentes consignados en la Municipalidad, deben ser notificados en forma escrita por los sujetos pasivos a la Dirección Financiera de la Municipalidad, para que la entidad municipal proceda a eliminar del catastro o efectúe la acción administrativa correspondiente. En caso de cambio de propietario la obligación de notificar estará a cargo del nuevo propietario.

Adjunto a la notificación el sujeto pasivo presentará el certificado de no adeudar al GAD Municipal ningún gravamen.

Cuando se transfiera la actividad objeto de este impuesto, sus nuevos propietarios y/o administradores están obligados al pago del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales no satisfechos por años anteriores.

Artículo 5. - De las compañías en proceso de liquidación. - Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del Cantón Arajuno, caso contrario, pagarán una multa equivalente a quince dólares (USD \$ 15.00) mensuales, hasta que den cumplimiento a la referida comunicación. Las empresas, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del Impuesto referido, hasta su disolución, conforme a la Resolución otorgada por el Organismo de Control.

Artículo 6. - De la veracidad de la información financiera. - La Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arajuno podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor del GAD Municipal del Cantón Arajuno se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Capítulo III

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 7. - Ejercicio impositivo. - El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del uno (1) de enero al treinta y uno de diciembre. Cuando la actividad se inicie en fecha posterior al primero de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 8. - Base imponible. - La base imponible de este impuesto, corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre. Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes.

Artículo 9. - Tarifa. - De conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial la tarifa única será del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Capítulo IV

DETERMINACION DEL IMPUESTO

Artículo 10.- Sistema de determinación. - La determinación de este impuesto se efectuará por declaración del sujeto pasivo en las condiciones y plazos previstos en la presente ordenanza

Artículo 11. - Requisitos a presentar por el sujeto pasivo. - Para el pago de este impuesto se deberá adjuntar lo siguiente:

1. Llenar el formulario que para el efecto entregue la Municipalidad, a través de la ventanilla de la Unidad de Rentas. Especie valorada;
2. Estado de situación Financiera y/o Declaración del impuesto a la Renta del ejercicio impositivo anterior al año de declaración;
3. Cuadro de Distributivo en caso de mantener varias sucursales;
4. Copia de cedula y certificado de votación del representante legal;
5. Copia del Ruc

Capítulo V

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 12. - Plazo para la determinación, declaración y pago del impuesto. Los sujetos pasivos de este impuesto declararán y pagarán sin intereses hasta el 31 de mayo.

La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de la información que contenga.

Artículo 13. - Verificación de la declaración. Todas las declaraciones quedan sujetas a verificación por parte de la Dirección Financiera Municipal, la misma que será ejecutada por su titular o su delegado.

Para el caso de presunción de que el contribuyente no ha declarado el activo total real o ante la negativa a la actualización del mismo, la Unidad de Rentas realizará la determinación presuntiva del activo total imponible, conforme al Art. 92 del Código Tributario. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente.

Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado en el Art. 115 del Código Tributario y demás artículos pertinentes del Código Tributario.

Artículo 14. - Diferencias en las declaraciones. La Dirección Financiera, por medio de la Unidad de Rentas, notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la administración tributaria municipal por concepto de impuestos, intereses y

multas, y exigirá que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la administración tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Artículo 15. - Liquidación de pago por diferencia de declaración. Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, la Dirección Financiera municipal por medio de la Unidad de Rentas, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

Artículo 16. - Exenciones. - Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo Décimo Tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria;
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito; y,
- g) Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas

remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocerán las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tendrán la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el director Financiero Municipal del GADM del cantón Arajuno, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el cantón Arajuno

Capítulo VI

SANCIONES

Artículo 17. - SANCIONES TRIBUTARIAS. Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 5 % del impuesto que corresponde al Cantón Arajuno. Dicha multa no podrá exceder del 100 % del impuesto causado para el GAD Municipal del cantón Arajuno por cada declaración que no se hubiera presentado.

Cuando no exista impuesto causado, la multa por declaración tardía será el equivalente al 4% de una remuneración básica unificada por cada año, la misma que no excederá de 5 remuneraciones básicas unificadas. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del Cantón Arajuno al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Artículo 18. - MULTAS. Cuando se compruebe que la declaración ha sido fraudulenta respecto de algunos de los datos constantes, se sancionará con una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario básico unificado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El alcalde del cantón Arajuno podrá declarar masivamente la extinción de obligaciones tributarias de hasta un (1) salario básico unificado en aplicación del artículo innumerado después del artículo 56 del Código Tributario, durante el segundo semestre del ejercicio fiscal correspondiente.

Segunda. - Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Unidad de Rentas, Recaudación y demás dependencias Municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera. - Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expendidas sobre este impuesto anterioridad a la presente.

Segunda. – La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el registro oficial.

Tercera. – Remítase un ejemplar a la Asamblea Nacional, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del GADMIPA, a los 13 días del mes de marzo del año 2026.



Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
CANTÓN ARAJUNO**



Abg. Paul Cerda López
**SECRETARIO DE CONCEJO
MUNICIPAL GADMIPA**

CERTIFICACIÓN. -

El suscrito secretario general del Concejo Municipal de Arajuno, CERTIFICA que el Concejo Municipal de Arajuno, discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA**, en dos sesiones ordinarias realizadas, el 18 de febrero de 2026 en primer debate; y, el 11 de marzo de 2026 en segundo y definitivo debate.

Arajuno, 12 de marzo de 2026



Firmado electrónicamente por:
**PAUL CESAR CERDA
LOPEZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Paúl César Cerda López
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.-
Cumpliendo lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor alcalde en dos ejemplares, original y copia de la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA**, para su respectiva sanción u observación.

Arajuno, 12 de marzo de 2026



Firmado electrónicamente por:
**PAUL CESAR CERDA
LOPEZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Paúl César Cerda López
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO. – Mediante Resolución **Nro. 563-CM-GADMIPA-2026**, de fecha 11 de marzo de 2026, conforme lo determina los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Arajuno, procedió a sancionar la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA**, a la vez ordenó su promulgación a través de la publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, así como su publicación en el registro oficial.

Arajuno, 13 de marzo de 2026



Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL
Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO. - Certifico que el señor Licenciado Darwin Francisco Tanguila Andy, alcalde del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**, proveyó y firmo la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA**, el 13 de marzo de 2026.

Arajuno, 13 de marzo de 2026



Abg. Paúl César Cerda López
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

De la misma forma, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que: “(...) El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación (...)”;

En ese sentido y de acuerdo a las recomendaciones realizadas por parte del Concejo Nacional de Competencias y de la Agencia Nacional de Tránsito al momento de entregar las competencias de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, mediante RESOLUCIÓN No. 178-DE-ANT-2014 “ PARA CERTIFICAR LA COMPETENCIA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE JARAMIJÓ “, de fecha, Quito, 23 de Octubre 2014, debe planificar, gestionar, regular y controlar estos tres ejes que contemplan la competencia para lo cual es indispensable que el Cantón cuente con una ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LA BICICLETA Y VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD EN EL CANTÓN JARAMIJÓ, el cual deberá ser aprobado por el Concejo Cantonal para su correcta implementación y ejecución.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la disposición del numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República faculta a los Gobiernos Municipales para Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal, norma que se halla en concordancia con el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente;

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, establece, que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras las de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55, literal f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

Que, una de las atribuciones del Concejo Municipal, de conformidad con lo que dispone la norma del artículo 57 literal a) del referido Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es que le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Ecuador, señala que la presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las circunstancias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos,

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Ecuador preceptúa que: Las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con la Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial;

Que, mediante Resolución 006-CNC-2012 del 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente;

Que, mediante Resolución 003-CNC-2015 del 26 de marzo de 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en la Resolución 006-CNC-2012;

Que, en Sesión Ordinaria, considerando que en el Cantón Jaramijó, requiere de una mejor atención en la organización, regulación y circulación del tránsito y transporte terrestre aprobó el Proyecto de la Ordenanza que Organiza y Regula la Circulación, el Tránsito y Transporte Terrestre en el Cantón Jaramijó, y resolvió ponerla en consideración del Concejo Municipal, para que en sus debates correspondientes la aprueben de conformidad con lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En ejercicio de las atribuciones legislativas que le confieren los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

“ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LA BICICLETA Y VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD EN EL CANTÓN JARAMIJÓ”

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente normativa tiene por objeto planificar, regular,

gestionar e incentivar el desplazamiento de las personas a través de medios de transporte considerados como vehículos de micro movilidad, promoviendo una movilidad sostenible que permita mayor actividad física, disminución de la contaminación ambiental y de la saturación de las vías: fomentando una convivencia armoniosa con otros medios de transporte.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Esta Ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el cantón Jaramijó y por lo tanto vincula a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que desarrollen actividades de cualquier naturaleza en esta ciudad, sea de manera temporal o permanente.

Las resoluciones que se adopten en el marco de la presente Ordenanza serán de aplicación para todo el cantón Jaramijó, siendo responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jaramijó su regulación y control.

Art. 3.- Son aspectos fundamentales en la presente normativa: el interés general, el desarrollo sostenible del territorio, el derecho de las personas a acceder a medios de transporte no contaminantes en condiciones seguras y adecuadas, el disfrute de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el libre y seguro ejercicio del ciclismo u otros medios de transporte de micro movilidad, la recuperación y disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos; y, la participación ciudadana.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Art. 4.- Definiciones. - Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

- **Acera o vereda:** Parte de la vía reservada para el uso exclusivo de los peatones ubicado a los costados de la vía.
- **Bicicleta:** Vehículo de tracción humana de dos o más ruedas dispuestas en línea.
- **Bicicleta eléctrica o asistida:** Vehículo de tracción humana de dos o más ruedas dispuestas en línea, equipada con un motor auxiliar que actúa como apoyo al esfuerzo muscular del conductor.
- **Calzada:** Parte de la vía pública destinada a la circulación de vehículos,

comprendida entre los bordes del camino y aceras.

- **Calle:** Vía pública ubicada en los centros poblacionales conformada de aceras y calzada destinada al tránsito peatonal y/o vehicular.
- **Carril de circulación:** Espacio delimitado en la calzada destinado al tránsito vehicular en una sola columna en el mismo sentido de circulación.
- **Casco:** Pieza que cubre la cabeza, especialmente diseñada para proteger contra golpes sin impedir la visión periférica.
- **Chaleco:** Prenda sin mangas que permite la identificación y rápido avistamiento del conductor al contener material retroreflectivo y colores llamativos del cual se recomienda su uso en horario nocturno.
- **Ciclista:** Es la persona que conduce una bicicleta y como tal responsable de la movilización de la misma.
- **Ciclovía:** Espacio público destinado al tránsito de patinetas, bicicletas, vehículos de micro movilidad, entre otros similares, adaptada en forma exclusiva y segregada de cualquier forma de la vía principal. Este término es también conocido como ciclo ruta.
- **Ciclovías recreativas:** Espacio público cerrado temporalmente al tráfico motorizado de ciertas calles para formar un circuito de vías libres y seguras, en las cuales peatones, bicicletas y vehículos de micro movilidad pueden circular para deporte, paseo o participación en actividades recreativas.
- **Ciclo parqueadero:** Son componentes del sistema de tránsito que incluyen la infraestructura y equipamiento para habilitar el estacionamiento seguro de bicicletas y vehículos de micro movilidad.
- **Circulación:** Movimiento del tránsito por vías urbanas y rurales.
- **Estaciones de ciclo servicio:** Son pequeños espacios previstos para el auxilio técnico de bicicletas y vehículos de micro movilidad, los mismos contendrán herramientas básicas para el arreglo y correcta circulación de este tipo de vehículos, tales como: inflador, paleta abre

llantas, entre otros.

- **G.A.D. Municipal:** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón.
- **Longboard:** Vehículo de tracción humana que sirve para desplazamientos personales y cuya estructura es simple, tiene una dimensión más larga y ancha que la de una patineta habitual y se la utiliza para una disciplina similar al surf, pero en el asfalto.
- **Monopatín:** Tabla sobre ruedas en la que el patinador se impulsa con un pie contra el suelo, puede tener adaptado un motor eléctrico que asiste en el desplazamiento sin deslizar el pie.
- **Monowheel:** Patinete eléctrico de una sola rueda con manillar.
- **Micro movilidad:** Constituye una solución de movilidad que involucra vehículos livianos de tracción humana o con pequeños motores eléctricos que sirven para desplazamiento personal. Este tipo de vehículos ahorran tiempo y contribuyen al cuidado del medio ambiente en las ciudades. Vehículos tales como: patines, longboard, sillas de rueda eléctrica o asistida, scooters o patinetas, u otros similares.
- **Movilidad sostenible:** Es la articulación de procesos, medidas y políticas para satisfacer las necesidades de movilidad y transportación de forma eficiente, adecuada a los retos mundiales actuales y sin afectar las condiciones del medio ambiente, respetando así el derecho que tenemos todos a vivir en un ambiente sano.
- **Peatón:** Es la persona que transita por las vías, calles, caminos, carreteras, aceras a pie o a través de vehículos especiales manejados por ellos o por terceros (personas con discapacidad).
- **Rebasar:** Maniobra efectuada para sobrepasar a otro vehículo que circula en una misma dirección o se encuentra estacionado en un carril distinto.
- **Scooter:** Patineta con un pequeño motor auxiliar que actúa como apoyo al esfuerzo muscular del conductor.

- **Skate o patineta:** Son vehículos de tracción humana que sirven para desplazamientos personales y cuya estructura es simple, con un soporte para los pies, que puede o no contener un manubrio en su parte central.
- **Triciclo o Bicicleta adaptada:** - Es un vehículo modificado que se mueve con los pies o con las manos mediante la acción de pedales, usados por las personas con movilidad reducida.
- **Silla de Rueda Eléctrica o asistida:** Es un vehículo que se mueve con pequeño motor o con asistencia de la ayuda humana y cuya estructura se compone de cuatro llantas, usados por las personas con movilidad reducida.
- **Vía Pública:** Vía destinada al libre tránsito vehicular y peatonal.

CAPÍTULO III

NORMAS DE CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTOS

Art. 5.- Usuarios de vehículos de micro movilidad. - Serán considerados para esta normativa como usuarios de vehículos de micro movilidad a:

5.1.- Los propietarios según los documentos que justifiquen la titularidad de los vehículos de micro movilidad.

5.2.- Los conductores de dichos vehículos que circulen dentro del cantón para recorrer distancias cortas. La edad mínima para conducir estos vehículos es de 16 años de edad.

Art. 6.- Normas de circulación. - Los usuarios de vehículos de micro movilidad deberán respetar en todo momento las señales de tránsito, fundamentalmente todo lo relacionado con normas de circulación, posición en la vía y prioridades de paso respecto a los otros medios; observarán para el efecto las siguientes condiciones generales de circulación:

6.1. Las bicicletas y los vehículos de micro movilidad podrán circular en los lugares en los que existen las ciclo rutas o ciclo vías, o aquellos en los que esté específicamente diseñado o señalizado

para tal efecto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jaramijó.

6.2. En el caso de que la circulación sea en la calzada o vía pública y no esté señalizada, la circulación para bicicletas y vehículos de micro movilidad será en el mismo sentido en el que circulan los vehículos livianos.

6.3. Los vehículos de micro movilidad podrán circular a una velocidad máxima de 15 km/h en los lugares en los que existen las ciclovías, o aquellos en los que estén específicamente diseñado o señalizado para tal efecto por la entidad competente.

6.4. La bicicleta y los vehículos de micro movilidad deberán contar con luces delanteras y traseras y estas deberán ser activadas a partir de las 18h00pm, o de existir lluvia.

6.5. Los vehículos en sus desplazamientos deberán mantener una distancia lateral de seguridad mínima de 1,5 metros, y una mayor distancia cuando rebasen o adelanten a los vehículos de micro movilidad. Recordando que el rebasamiento siempre se debe ejecutar del lado izquierdo de la vía.

6.6. Cumplir con la normativa legal vigente en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

6.7. Se encuentra prohibida la circulación de vehículos de micro movilidad por aceras, parques, senderos, áreas verdes, pasos peatonales, y calles peatonales, para acceder al punto de destino o sitio de estacionamiento, el conductor lo hará desmontando y transitando con el vehículo a mano, actuando en todo momento en calidad de peatón.

6.8. En el caso de que las vías, no se encuentren señalizadas, los vehículos de la micro movilidad deberán circular de manera obligatoria por el carril derecho.

Art. 7.- Estacionamientos. - En todo proyecto, construcción o edificación nueva en la que se requiera estudio de impacto vial, deberá considerarse un

espacio destinado para el estacionamiento de bicicletas y vehículos de micro movilidad que corresponderá al 2% del total resultante de estacionamientos para vehículos livianos exigidos en el estudio.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jaramijó, propiciará la implementación de una red de ciclo parqueaderos y estaciones de ciclo servicios para bicicletas y vehículos de micro movilidad en espacios públicos, con especial énfasis en parques, estaciones de buses, terminales terrestres y similares espacios de acceso público.

Art. 8.- Exclusividad en parqueo de bicicletas y vehículos de micro movilidad. – La infraestructura específicamente diseñada para vehículos de micro movilidad en los espacios públicos serán de uso exclusivo para estos. En caso de no existir, podrán estacionarse bajo las mismas disposiciones aplicables a las bicicletas, garantizando siempre un espacio para la libre circulación de los peatones.

No podrán estacionarse obstaculizando aceras, ciclovías o vías, frente a rampas, obstaculizando ingresos a predios o equipamientos, o sujetos a mobiliario urbano que no esté diseñado para este fin.

CAPÍTULO IV

DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Art. 9.- Uso de la bicicleta y los vehículos de micro movilidad. - Todos los ciudadanos gozan del derecho al libre tránsito y éste puede ejercerse a través de los medios de transporte autorizados. Sin embargo, el uso de vehículos de micro movilidad NO está exento de las responsabilidades sobre la circulación contempladas en las normas de transporte terrestre, de tránsito, y normas de seguridad vial que todos debemos cumplir.

Los usuarios de vehículos de micro movilidad gozarán de los mismos derechos y obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 10.- Obligaciones de los conductores de los vehículos de micro movilidad con motor eléctrico. - Son obligaciones de los usuarios de vehículos de micro movilidad, las siguientes:

10.1. La presentación durante el primer trimestre de cada año (enero, febrero y marzo), de la documentación que justifique la titularidad de la unidad, que consiste en la presentación de la factura original o copia debidamente certificada, ante la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del GAD Jaramijó.

10.2. La inspección visual anual, durante el primer trimestre de cada año, en el Centro de Revisión Técnica Vehicular del GADC Jaramijó, priorizando los siguientes aspectos:

- Frenos
- Llantas
- Luces
- Suspensión
- Espejos
- Numeración de chasis

10.3. Respetar la prioridad de paso de los peatones, en especial si son mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores de 65 años, invidentes o no videntes, personas con movilidad reducida y personas con discapacidad.

10.4. Únicamente podrán circular 2 (dos) personas por cada unidad.

10.5. Uso obligatorio de casco; del conductor y acompañante.

10.6. Abstenerse de circular por las aceras o lugares destinados al tránsito exclusivo de peatones. En caso de necesitar hacerlo, bajarse de la bicicleta o del vehículo de micro movilidad y caminar junto a él a la misma velocidad del peatón.

10.7. Abstenerse de sujetarse a otros vehículos en movimiento.

10.8. Abstenerse de realizar maniobras o piruetas en la vía pública.

10.9. Abstenerse de retirar las manos del manubrio, a menos que haya necesidad de hacerlo para efectuar señales para girar o detenerse y hacer uso anticipado de señales manuales advirtiendo la intención cuando se va a realizar un cambio de dirección o cualquier otro tipo de maniobra, señalando con el brazo derecho o izquierdo, para dar

posibilidad de adoptar las precauciones necesarias.

10.10. Llevar a bordo de forma segura sólo una (1) persona/acompañante, mientras exista un asiento más disponible en las bicicletas y/o vehículos de micro movilidad, cuya autonomía lo permita, siempre y cuando esto no disminuya la visibilidad o que incomode de forma alguna la conducción.

10.11. Abstenerse de transportar personas o animales en las bicicletas o en los vehículos de micro movilidad, más de lo que permite la presente disposición.

10.12. Abstenerse de transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad o que disminuya la visibilidad del conductor.

10.13. Los usuarios de vehículos de micro movilidad deberán circular con la diligencia necesaria, precautelando su seguridad y la de su entorno, cumpliendo con las señales de tránsito y normas de circulación previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

10.14. Conducir atentos a las condiciones del tránsito, sin utilizar elementos que dificulten sus sentidos.

10.15. No está permitida la circulación por las vías públicas bajo los efectos de alcohol, ni con presencia de drogas en el organismo; de ser el caso, se procederá conforme lo establece el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 11. – Derechos de los conductores de bicicleta, bicicleta eléctrica o vehículos de micro movilidad. - Los usuarios de bicicletas y vehículos de micro movilidad tienen los siguientes derechos:

11.1. Utilizar los parqueos o estacionamientos para bicicletas y vehículos de micro movilidad que se vayan adecuando de forma progresiva en espacios públicos, así como en nuevas construcciones, edificaciones, urbanizaciones o similares.

Para el efectivo ejercicio de los derechos de los usuarios de bicicleta y

vehículos micro movilidad en las vías, estos deberán de observar en todo momento el respeto debido al peatón, quien tiene prioridad sobre todos los medios de transporte.

Art. 12.- Pirámide de movilidad sostenible. - Los organismos que tienen bajo sus competencias el control operativo de tránsito procurarán el respeto al orden contenido en la pirámide de movilidad, considerando siempre en primer lugar a peatones y usuarios de vehículos de micro movilidad.

- Los peatones, usuarios de vehículos de micro movilidad son sujetos de atención prioritaria debido al nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y el impacto que estos causen en la ciudadanía y en el ambiente de acuerdo a la jerarquía establecida en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- La Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conjuntamente con la Dirección Municipal de Justicia, Vigilancia y Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, en coordinación con la Policía Nacional controlará, vigilará y prestará atención efectiva, inmediata, oportuna e informada a peatones, ciclistas y usuarios de micro movilidad para garantizar su prelación, seguridad y protección.



Art. 13.- Sanciones. -

13.1 El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el numeral 10.1, hasta el numeral 10.14, del artículo 10, de la presente ordenanza, será sancionado con una multa equivalente al 30% de un salario básico unificado.

13.2 La falta e incumplimiento del numeral 10.15 del artículo 10, se procederá conforme lo establece el Código Orgánico Integral Penal

13.2. El bloqueo del estacionamiento o el irrespeto a la exclusividad de estacionamiento de bicicletas o vehículos de micro movilidad en las infraestructuras específicamente creadas para tal efecto en los espacios públicos, será sancionado con una multa equivalente al 15% de un salario básico unificado.

13.3. La inobservancia a la norma prevista en el artículo 7 de la presente Ordenanza respecto a la exigibilidad de estacionamientos de bicicletas y vehículos de micro movilidad, será sancionada motivadamente por el Comisario Municipal previa inspección y aplicación del procedimiento administrativo sancionador respectivo, con una multa de 1 a 3 salarios básicos unificados. Además de la multa correspondiente, se otorgará un plazo máximo de implementación de dichos estacionamientos y su incumplimiento será sancionado con el doble de la multa inicialmente impuesta.

CAPÍTULO V**ÓRGANOS DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS DE CONTROL**

Art. 14. - Autoridad de Aplicación. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jaramijó, a través de su Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conjuntamente con la Dirección Municipal de Justicia, Vigilancia y Seguridad Ciudadana, en coordinación con la Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador - CTE, en el ámbito de sus competencias, son los entes competentes para la aplicación, control y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 15. - Informe Anual. - Las Direcciones Municipales de Tránsito, y de

Justicia, Vigilancia y Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, pondrán en conocimiento de la ciudadanía los avances y resultados de los planes y programas ejecutados en cumplimiento de la presente Ordenanza, a fin de garantizar espacios participativos para el fomento del ciclismo y la micro movilidad.

CAPÍTULO VI

PLAN ESTRATÉGICO DEL USO DE LA BICICLETA Y VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD

Art. 16.- Se implementará el plan estratégico del uso de la bicicleta y vehículos de micro movilidad en el cantón Jaramijó a través de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en coordinación con la Dirección Municipal de Justicia, Vigilancia y Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, y se tratarán los ejes de acción descritos a continuación:

16.1. Se implementará la señalética y parqueaderos, para bicicletas y vehículos de micro movilidad.

16.2. Promocionará el uso de la bicicleta y vehículos de micro movilidad mediante actividades pedagógicas y lúdicas, articulando beneficios para sus usuarios en entidades públicas y privadas.

16.3. Implementará un programa educativo especializado sobre el uso y respeto de bicicleta y los vehículos de micro movilidad en escuelas y colegios.

16.4. Se fomentará el acceso al sistema de transportación pública de bicicletas y de los vehículos de micro movilidad para que puedan ingresar y desembarcar sin problema de sus unidades, promoviendo la intermodalidad.

16.5. Se desarrollarán campañas de seguridad, en coordinación con la Policía Nacional, relacionadas con la bicicleta y los vehículos de micro movilidad, para usuarios y conductores de estos vehículos, a fin de reducir la siniestralidad en las vías.

Art. 17.- Adecuación de obras de infraestructura. – El Gobierno Autónomo

Descentralizado del Cantón Jaramijó, y sus Direcciones Municipales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y de Justicia, Vigilancia y Seguridad Ciudadana, procurarán adecuar progresivamente la infraestructura urbana y de transporte para facilitar y promover el uso de la bicicleta y vehículos de micro movilidad como medio de movilidad y transporte eficiente.

Art. 18.- Ciclovía recreativa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, y sus Direcciones Municipales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y de Justicia, Vigilancia y Seguridad Ciudadana, promoverán la organización de **ciclovías recreativas** en las que podrán transitar bicicletas y vehículos de micro movilidad eventualmente, garantizando los parámetros de seguridad, protección y el flujo vehicular en las áreas de implementación.

CAPÍTULO VII PROMOCIÓN DE CULTURA VIAL

Art. 19.- Días emblemáticos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, y sus Direcciones Municipales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y de Justicia, Vigilancia y Seguridad Ciudadana, participarán activamente, en los programas previstos en los días emblemáticos del uso de la bicicleta y vehículos de micro movilidad según el calendario establecido, sin perjuicio de cualquier otra política pública a emprenderse enmarcada en los objetivos definidos en esta Ordenanza:

| | |
|--|---------------------|
| Día Mundial de la Bicicleta (ONU) | 3 de junio |
| Día Mundial del Peatón | 17 de agosto |
| Semana de la Movilidad | 16-22 de septiembre |
| Día Mundial sin Automóvil | 22 de septiembre |
| Día Internacional de las Personas con Discapacidad | 3 de diciembre |

Art. 20.- Promoción conjunta. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a través de todas sus Direcciones municipales,

dentro del ámbito de sus competencias, promoverán el uso adecuado de la bicicleta y vehículos de micro movilidad, apoyando la participación y capacidad organizacional de grupos sociales, asociaciones deportivas o ligas barriales en la planificación y ejecución de ciclo paseos dirigidos a la comunidad.

Art. 21.- Moderación del Tráfico - Las Direcciones Municipales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y de Justicia, Vigilancia y Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó priorizarán la movilidad sostenible, limitando la velocidad de circulación, creando zonas seguras para los peatones y como objetivo facilitar el encuentro ciudadano y la cohesión social, mejorando la calidad del ambiente, mitigando la contaminación ambiental y auditiva, a la vez que fomentarán y consolidarán la cultura de la seguridad vial.

Para favorecer el tráfico en dichas zonas, se podrá aplicar distintas medidas conducentes o encaminadas a reducir la intensidad y velocidad de los vehículos, como el diseño vial que incluya señalética de seguridad, reductores de velocidades, estrechamiento de calzada, refugios peatonales y calles compartidas que brinden condiciones de seguridad.

Coordinando con los entes de control del tránsito, como la Policía Nacional y/o Comisión de Tránsito del Ecuador, la restricción temporal del tránsito de vehículos por vías previamente determinadas, durante cualquier día o días de la semana, a efectos de promover el uso de modos de transporte sostenibles.

Lo anterior con la debida, oportuna y suficiente notificación previa a la ciudadanía.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición General Primera. – El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, y sus Direcciones Municipales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y de Justicia, Vigilancia y Seguridad Ciudadana, de forma progresiva impulsarán la implementación de espacios de parqueos para bicicletas y vehículos de micro movilidad en los centros y locales comerciales ubicados en el casco central de Jaramijó.

Disposición General Segunda. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, y sus Direcciones Municipales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y de Justicia, Vigilancia y Seguridad Ciudadana, impulsarán la implementación y autorización de pequeñas estaciones de ciclo servicio en zonas estratégicas de la ciudad de Jaramijó.

Disposición General Tercera. - La Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, será el único organismo habilitado para regular los requisitos técnicos y condiciones de seguridad vial que deberán cumplir las bicicletas y los vehículos de micro movilidad para la circulación. Estos requisitos se publicarán en la página web del GAD Jaramijó, y serán de obligatorio cumplimiento.

Disposición General Cuarta. – Toda edificación, urbanización, construcción o local, que de acuerdo con las normas municipales tenga retiro/espacio suficiente para la creación de estacionamientos de bicicleta y vehículos de micro movilidad podrá implementar voluntariamente ciclo parqueaderos con un mínimo de 4 espacios para el estacionamiento de este tipo de unidades de transporte, siempre y cuando, estos se realicen dentro de su predio, sin obstaculizar de modo alguno el paso en la vía pública. La colocación, mantenimiento y reposición de estas estructuras estará a cargo del propietario de la edificación, urbanización, construcción o local. Dicha construcción deberá cumplir con los requisitos establecidos en las Ordenanzas de la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria. - El contenido de la presente Ordenanza, en especial las normas de circulación y uso de dispositivos de seguridad para bicicletas y vehículos de micro movilidad será socializado a través de campañas comunicacionales y educación vial por parte de las Direcciones Municipales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y de Justicia, Vigilancia y Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, en coordinación con la Policía Nacional y/o Comisión de Tránsito del Ecuador, en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la

entrada en vigencia de la presente normativa. Sin perjuicio de lo mencionado, estará publicada en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio Web institucional www.jaramijo.gov.ec y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal del Cantón Jaramijó, a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil veintiséis.



Firmado electrónicamente por:
SIMETRIO ARMENGOL
CALDERON ALAVA

Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Simetrio Calderón Álava
ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ



Firmado electrónicamente por:
HAYDEE MARIA MACIAS
ANCHUNDIA

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, **CERTIFICO:** Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LA BICICLETA Y VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD EN EL CANTÓN JARAMIJÓ”**, fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal, en dos sesiones ordinarias distintas celebradas los días: **09** y **23** de Abril del 2026, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última sesión antes indicada. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
HAYDEE MARIA MACIAS
ANCHUNDIA

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO

RAZÓN: Siento por tal que con fecha **29** de Abril del 2026, a las 14H55, remití la **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LA BICICLETA Y VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD EN EL CANTÓN JARAMIJÓ”**, al Sr. Alcalde con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
HAYDEE MARIA MACIAS
ANCHUNDIA

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJÓ, Jaramijó **29** de Abril del 2026, a las 16h45.- **VISTO:** De conformidad a lo establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- **SANCIONO.-** La presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LA BICICLETA Y VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD EN EL CANTÓN JARAMIJÓ”**, la misma que fue aprobada en primer debate por el Pleno del Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **9** de Abril de 2026 y posteriormente en segundo debate aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **23** de Abril del 2026; por lo que dispongo su promulgación y publicación a través de la página Web Municipal www.jaramijo.gob.ec, y en el Registro Oficial, **Cúmplase y Publíquese.**



Firmado electrónicamente por:
**SIMETRIO ARMENGOL
CALDERON ALAVA**
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Simetrio Calderón Álava
ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, que antecede el Señor Simetrio Calderón Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los **29** días del mes de Abril del año 2026 a las 16h45. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**HAYDEE MARIA MACIAS
ANCHUNDIA**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO

ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2026-301**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA CONCORDIA****ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2026-301
EL CONCEJO MUNICIPAL****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ordenanza que norma el procedimiento coactivo del Gobierno Municipal La Concordia se sancionó el 15 de mayo de 2013. A la fecha han transcurrido más de 11 años, por lo que la municipalidad requiere de una norma cantonal alineada al ordenamiento jurídico vigente para un adecuado ejercicio del procedimiento de ejecución coactiva.

Cabe indicar que, el Capítulo VI del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, Sección Segunda que contenía el Procedimiento de Ejecución Coactiva fue derogado por el Código Orgánico Administrativo publicado en el Suplemento Registro Oficial 31 del 07 de julio de 2017.

Para una adecuada gestión del proceso de ejecución coactiva del Gobierno Municipal es necesario realizar una actualización de la normativa cantonal alineada a las normas de carácter orgánico como el Código Orgánico Administrativo y el Código Tributario.

El derecho a la seguridad jurídica consiste en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, siendo necesario la expedición de una Ordenanza que sustituya a la Ordenanza que norma el procedimiento de ejecución coactiva del Gobierno Autónomo Municipal La Concordia, que integre la normativa vigente de nuestro país, a objeto de regular y viabilizar la sustanciación oportuna de los procesos, a efecto de lograr una recaudación efectiva de valores adeudados a la institución, lo cual contribuirá a contar con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica de la Municipalidad de La Concordia.

La Asamblea Nacional, aprobó el Código Orgánico Administrativo COA, que regula el "ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público", señala el ámbito de aplicación, procedimientos administrativos, ejecución coactiva, a los órganos y entidades del sector público, incluyendo a los GADs, por ello, es indispensable crear una nueva ordenanza que regula el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva y permita cobrar la gran cantidad de cartera vencida.

Si bien la recuperación de cartera debe darse conforme lo establecido en los Art. 261 y 262 del Código Orgánico Administrativo y el Art. 27 y 161 del Código Orgánico Tributario, es imprescindible la aprobación de una ordenanza que clarifique la forma y dicte las instrucciones para que la dirección financiera recupere la cartera vencida que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia y permita tener recursos para cumplir con las diferentes obligaciones económicas de nuestra institución para con la ciudadanía Concordense.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 84, establece: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 225 que el sector público comprende: numeral 2, “Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir ordenanzas cantonales.;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros”;

Que, el artículo 300 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria: Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso primero dispone que ninguna función del Estado, ni autoridad

extraña podrá interferir en la Autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen facultad Normativa para el pleno ejercicio de sus competencias, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, por lo tanto, entre sus atribuciones está la de regular la aplicación de medidas que propendan al desarrollo cantonal e institucional;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)”;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad a los GADS Municipales regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: “Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley;

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados (...)”;

Que, el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice que el Tesorero Municipal será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva;

Que, el artículo 46 del Código Tributario establece: "Las autoridades administrativas competentes, previa solicitud motivada del contribuyente o responsable, concederán facilidades para el pago de tributos, mediante resolución, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Código y en los términos que el mismo señale", lo cual es concordante con el artículo 273 del Código Orgánico Administrativo;

Que, el artículo 47 del Código Tributario dice: “Imputación del pago. - Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas”;

Que, el artículo 65 del Código Tributario establece que la dirección de la administración tributaria en el ámbito municipal le corresponde al alcalde quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que determine la Ley;

Que, el Código Tributario en su artículo 149 dice: "Emisión.- Los títulos de créditos u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación. Por multas o sanciones se emitirán los títulos de crédito, cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas.

Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito.";

Que, el artículo 157 del Código Tributario, establece la acción coactiva, "para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65, y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará sea con base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, en título de crédito emitido legalmente conforme a los artículos 149, 150 y 160. Para la ejecución coactiva son hábiles todos los días, excepto los feriados señalados en la ley (...)." ;

Que, el artículo 158 del Código Tributario con relación a la competencia de la acción coactiva señala: "La acción coactiva se ejercerá privativamente por los respectivos funcionarios recaudadores de las administraciones tributarias, con sujeción a las disposiciones de esta sección, a las reglas generales de este Código y supletoriamente en lo que fuere pertinente, a las del Código Orgánico General de Procesos";

Que, el Código Orgánico Administrativo, entró en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial el 07 de julio del año 2017;

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo determina que la Notificación: "Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos."

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.";

Que, los artículos del 261 al 329 del Código Orgánico Administrativo establecen las normas para el procedimiento para la ejecución coactiva de las administraciones públicas que por mandato de la ley están facultadas;

Que, La Disposición General TERCERA del Código Orgánico Administrativo establece: "En el ámbito tributario, son aplicables, las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario y demás normativa vigente, no obstante de ello, las disposiciones del presente Código se aplicarán de manera supletoria, con excepción de lo previsto en el artículo 185 del Código Orgánico Tributario que se deroga, debiendo a efectos de la base para las posturas del remate observarse lo previsto en el Código Orgánico Administrativo;

Que, La Disposición Derogatoria SÉPTIMA del Código Orgánico Administrativo. Deroga los artículos 350 a 353 y el Capítulo Siete del Título Ocho del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y de Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre del 2010;

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.AL.SEOH/1.0/1007-2024, de fecha 24 de Diciembre de 2024, la señorita Alcaldesa del Cantón remite la documentación habilitante que contiene el borrador de propuesta de ordenanza que norma el procedimiento de ejecución coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, sustitutiva a la ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia para que sea remitido a la Comisión Legislativa correspondiente según lo determina la Ley;

Que, mediante Oficio No. GADMCLC.SG/1.0/353-2024, de fecha 26 de Diciembre de 2024, la señora Secretaria General remite a la Comisión de Planificación y Presupuesto el proyecto de ordenanza que norma el procedimiento de ejecución coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, sustitutiva a la ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, para que sea analizado por la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto.

Que mediante Informe No. GADMCLC.PS/1.0/007-2025 de fecha 28 de enero de 2025 suscrito por el Procuradora Síndica Municipal, quien dentro de su análisis jurídico determina lo siguiente:

"5.1. A la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, conozca, concluya y recomiende en los términos que contempla el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para que posteriormente sea enviado a conocimiento, discusión y aprobación del Concejo Municipal, quienes de conformidad a su potestad deberán aprobar el informe de la comisión o caso contrario archivar el proyecto propuesto.

5.2 Se recomienda que Secretaría General certifique la vigencia de una normativa igual o de similar contenido al del proyecto de la ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA, SUSTITUTIVA A LA

ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA.”

Que, mediante Informe No. GADMCLC-SC-PP-2025-013, de fecha 10 de abril de 2025, de la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto emite CRITERIO FAVORABLE y sugiere al CONCEJO EN PLENO se acojan a las recomendaciones emitidas:

“Una vez analizada la documentación contenida dentro expediente, acogiendo lo sustentado en el pronunciamiento jurídico, se sugiere que se apruebe en primer debate el proyecto de ordenanza que norma el procedimiento de ejecución coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, sustitutiva a la ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia”;

Que, mediante Resolución No. GADMCLC-CM-225-2025 de fecha 15 de abril de 2025 el Concejo Municipal el Concejo Municipal Resolvió.- Aprobar en primer debate la ordenanza que norma el procedimiento de ejecución coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, sustitutiva a la ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia;

Que, mediante Oficio No. GADMCLC.DF/1.0/040-2025 de fecha 29 de septiembre de 2025, la Mba. Erika Rocha, Directora Financiera remite el Informe Técnico. N.º GADMCLC.DF/1.0, de fecha 25 de agosto de 2025, mediante el cual recomienda lo siguiente: “VI. RECOMENDACIONES: 6.1. Acoger las modificaciones propuestas a los artículos observados, incorporando la redacción sugerida en este informe para garantizar mayor precisión normativa y seguridad jurídica. 6.2. Disponer la actualización integral del borrador de ordenanza, de modo que se incluyan los cambios en el texto consolidado, evitando contradicciones duplicidades en su articulado. 6.3. Remitir el texto actualizado a la Secretaría General del Concejo Municipal, para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria.”

Que, mediante Oficio Nro. GADMCLC.PS/2.0/010-2026 de fecha 23 de febrero de 2026, el Ab. Miguel Torres Procurador Síndico se ratifica en lo expuesto mediante Informe Jurídico No. GADMCLC.PS/1.0/026-2025 de fecha 28 de enero de 2025, ...”*toda vez que las circunstancias fácticas y legales no han variado desde la emisión del referido informe jurídico...*”

Que, mediante Informe No. GADMCLC-SC-PP-2026-012, de fecha 23 de abril de 2026, de la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto emite CRITERIO FAVORABLE y sugiere al CONCEJO EN PLENO se acojan a las recomendaciones emitidas:

- “Agregar después del punto final del Art. 16 contemplado en el informe técnico N.º GADMCLC.DF/1.0, de fecha 25 de agosto de 2026 el siguiente texto: “Y en un plazo de 20 días por conceptos tributarios de conformidad al Art. 161 de Código Tributario.”
- Acoger los informes técnicos y Jurídicos y aprobar en segundo y definitivo debate

LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA”;

Que, mediante Resolución No. GADMCLC-CM-364-2026 de fecha 29 de abril de 2025 el Concejo Municipal el Concejo Municipal Resolvió.- Aprobar en primer debate la ordenanza que norma el procedimiento de ejecución coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, sustitutiva a la ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia;

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 240 de la Constitución de la República en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

EXPIDE

ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas que aseguren la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en la normativa legal vigente y demás normas supletorias referentes al procedimiento de ejecución coactiva, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, para la recuperación de todo tipo de obligaciones que por cualquier concepto se adeuden a la Institución, incluyendo el cobro de multas, y otras obligaciones pendientes de pago.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, quien ejercerá la acción coactiva para la recaudación de créditos tributarios y no tributarios y de cualquier otro concepto que se le adeuden en virtud de lo dispuesto en la normativa legal vigente; así como también para las personas naturales y/o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes siempre que el origen de estas, sean deudas impagas a favor de la municipalidad.

Art. 3.- Competencia. - La acción coactiva se ejecutará privativamente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, será ejercida

a través del Órgano Ejecutor que es el Tesorero o Tesorera como servidor recaudador autorizado por la ley para recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias, al tenor de lo dispuesto en el artículo 158 del Código Tributario, el/la que podrá delegar su función de conformidad con lo que dispone el artículo 159 del Código Orgánico Tributario.

La acción coactiva será ejercida por parte del Gobierno Municipal de La Concordia, a través del Órgano Ejecutor que es el Tesorero o Tesorera, con sujeción a las disposiciones y reglas generales establecidas en el Código Orgánico Administrativo, Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas pertinentes.

Art. 4.- Determinación. – Es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

Art. 5.- Prescripción. - La acción coactiva que se deriva de las obligaciones originadas, prescribirá en cinco años, contados desde la fecha de la emisión del título de crédito que se hubiere ejecutoriado. La prescripción será declarada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, mediante un acto Resolutivo, a petición de parte o por los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, por vía de impugnación o por vía de excepción al procedimiento de ejecución coactiva, cuya prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.

Si los títulos de créditos se encuentran en conocimiento del Órgano Ejecutor, previo a la resolución que declara la prescripción, el funcionario que actúe como Funcionario Recaudador deberá emitir un informe motivado sobre la pertinencia o no de la prescripción de las obligaciones contenidas en los títulos de créditos.

La prescripción para el cobro de obligaciones se interrumpe por el reconocimiento expreso de la obligación por parte del deudor, o con la notificación con la orden de cobro. La notificación no interrumpirá la prescripción, cuando la ejecución coactiva hubiere dejado de continuarse por más de dos (2) años, salvo que la suspensión hubiere sido ordenada por decisión judicial.

El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva, una vez que se ha declarado prescrita la acción, acarreará la baja del título de crédito y archivo del proceso coactivo en caso de haber sido iniciado.

Art. 6.- Obligaciones determinadas y actualmente exigibles. - La obligación es determinada cuando se ha identificado al deudor y se ha señalado con exactitud el monto adeudado, por lo menos en el plazo de quince días antes de la fecha de emisión de la correspondiente orden de cobro.

La obligación es actualmente exigible desde el día siguiente a la fecha en que suceda:

- a) La notificación a la o el deudor con el acto administrativo junto el título de crédito en el cual se encuentra contenida la obligación;
- b) El vencimiento del plazo, cuando la obligación esté sujeta al mismo, sin perjuicio de la notificación;
- c) El cumplimiento o la falla de la condición, si se trata de una obligación sometida a condición suspensiva.

Art. 7.- Orden de cobro. - Es la actuación procesal administrativa mediante la cual se declare o constituye una obligación dineraria en favor de la administración pública, suscrita por el órgano competente y cuya notificación al órgano ejecutor lo faculta para el ejercicio inmediato de la acción de cobro correspondiente.

A la orden de cobro se adjuntará la respectiva copia certificada del título de crédito o la fuente de la obligación a ser recaudada, en caso de que no haya sido efectuada dentro del mismo acto administrativo con el que se constituyó o declaró la obligación.

Art. 8.- Procedimiento coactivo. - Es el conjunto sistemático de actuaciones procesales que se ejercen privativamente y que inicia con la expedición del auto pago orden de cobro, legalmente emitida por el órgano o autoridad competente para hacerlo y su remisión al órgano ejecutor, con el fin de recaudar la obligación que se encuentra contenida de forma implícita en el título de crédito, el cual estará debidamente adjunto al auto de pago.

CAPÍTULO II INICIO DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO Y FACILIDADES DE PAGO

SECCIÓN PRIMERA

TÍTULO DE CRÉDITO Y PAGO VOLUNTARIO

Art. 9.- Título de crédito. - Es la actuación procesal administrativa que contiene de forma expresa una obligación determinada y actualmente exigible; y, su emisión autoriza a la administración pública a ejercer su potestad de ejecución coactiva.

El procedimiento coactivo se ejercerá adjuntando el respectivo título de crédito, cuya emisión estará a cargo del Jefe de Rentas o de quien hiciera sus veces en la empresa pública; o, de ser el caso, por el servidor público delegado mediante acto resolutorio por la Autoridad Nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia. Estará respaldado en título de créditos ejecutivos, catastros y cartas de pago legalmente emitidos, asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, cualquier otra resolución, acto administrativo, sentencia o instrumento público en el que se declare o constituya una obligación en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia.

Art. 10.- Requisitos y contenido del título de crédito. - El título de crédito contendrá los siguientes elementos:

- a) Denominación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite;

- b) Identificación de la o del deudor;
- c) Lugar y fecha de emisión;
- d) Concepto por el que se emite, con expresión de su antecedente;
- e) Valor de la obligación que represente;
- f) La fecha desde la cual se devengan intereses;
- g) Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión;
- h) Firma autógrafa o facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de título de créditos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo.

Art. 11.- Nulidad del título de crédito. - La falta de alguno de los requisitos contenidos en el artículo 10 de esta Ordenanza, acarrea la nulidad del título de crédito, menos el señalado en el literal g) en virtud de lo estipulado en el artículo 150 del Código Tributario. La declaratoria de nulidad implica la baja del título de crédito.

Art. 12.- Intereses de la obligación. - Las obligaciones contenidas en todo acto administrativo, título de crédito o cualquier otro instrumento público a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, a más de los recargos de ley, devengarán intereses anuales calculados a la tasa máxima de interés convencional, vigente y determinada trimestralmente por el Banco Central del Ecuador de conformidad al Art. 21 del Código Tributario o de conformidad con lo establecido en las leyes especiales referidas para cada obligación.

Su cálculo y liquidación le corresponderá al órgano competente para emitir la orden de cobro, hasta antes de su emisión. Una vez emitida la orden de cobro, la liquidación será efectuada por el órgano ejecutor.

Art. 13.- Inicio del Procedimiento Coactivo. - El procedimiento coactivo iniciará con la existencia de una obligación determinada y actualmente exigible, contenida en el título de crédito correspondiente y fundada en una orden de cobro legalmente transmitida por la autoridad competente al órgano ejecutor. La orden de cobro estará implícita en toda resolución, acto administrativo, sentencia o instrumento público en el cual se declare o constituya una obligación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia.

El procedimiento coactivo se suspenderá únicamente en virtud de la concesión de facilidades de pago, por la interposición de un reclamo; o, la presentación de una demanda de excepciones.

Art. 14.- Requerimiento de pago voluntario. - Al órgano ejecutor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, le corresponderá de forma inmediata notificar al deudor con el requerimiento de pago voluntario para que, dentro de los diez días posteriores a su notificación, el deudor cancele voluntariamente la obligación.

Se prevendrá al deudor que, de no cumplir con la obligación en el plazo establecido, se procederá con la ejecución coactiva. Todo requerimiento de pago debe notificarse junto con una copia certificada de la fuente o título de crédito en el cual consta la obligación.

Art. 15.- Plazo para el pago voluntario. - Se concederá el término de diez (10) días para efectuar el pago voluntario, dentro del cual el deudor, de ser el caso, podrá solicitar facilidades de pago, presentar una reclamación; o, interponer una demanda de excepciones, suspendiéndose el inicio del procedimiento coactivo.

Art. 16.- Emisión de la orden de pago inmediato.- Vencido el término para el pago voluntario, sin que se hubiere satisfecho la obligación requerida, ni solicitado facilidades de pago, ni presentado una reclamación o demanda de excepciones dentro del término o plazo otorgado por la normativa correspondiente, el órgano ejecutor emitirá la orden de pago inmediato y dispondrá al deudor, sus garantes; o ambos, que paguen la deuda o dimitan bienes dentro del plazo de tres (03) días, contados desde el día siguiente al de la notificación con dicha orden, previniéndoles que, de no hacerlo, se procederá al embargo de bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, los intereses y las costas y en un plazo de 20 días por conceptos tributarios de conformidad al artículo 161 del Código Tributario.

SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN

Art. 17.- Notificación. - Es el acto por medio del cual se pone en conocimiento del deudor el contenido de un acto administrativo, a efectos de que conozca el estado del proceso y disponga de la información pertinente para, de ser el caso, se pronuncie y ejerza los derechos y acciones de las que se considere asistido.

Art. 18.- Formas de notificación. - Las actuaciones administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, se notificarán por cualquier medio físico o digital que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

Se practicará personalmente, por boletas, o a través de uno de los medios de comunicación.

Se observará lo dispuesto en el régimen general previsto en el Libro II, Capítulo IV del Código Orgánico Administrativo.

Art. 19.- Primera actuación. - Cualquier acto administrativo inicial que sea emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, en ejercicio de sus competencias, constituye una primera actuación. Así, la notificación del inicio de un proceso de coactivas, constituyen la primera actuación de todas las etapas y procedimientos que puedan devenir de aquella en el orden administrativo.

Art. 20.- información inicial. - La primera actuación podrá ser informada además, a través del correo electrónico que será utilizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, para el envío de notificaciones, a fin de que el administrado, bajo su exclusiva responsabilidad, se cerciore de que su sistema tenga habilitada la recepción de correos desde tal dirección de correo electrónico y no sea enviado a la bandeja de correos no deseados o su recepción esté impedida por algún antivirus u otro programa semejante;

Se requerirá señalar un correo electrónico para recibir notificaciones, advirtiéndolo al administrado la obligación de comunicar inmediatamente cualquier cambio al respecto. La comunicación de dicho cambio surtirá efecto desde el día siguiente al día de haberla puesto en conocimiento del órgano institucional a cuyo cargo se encuentre el respectivo proceso administrativo; y,

Art. 21.- Correos electrónicos. - El administrado podrá señalar más de un correo electrónico para recibir notificaciones, como el de su abogado patrocinador u otras cuentas personales de correo. En estos casos, la notificación se realizará a todas las direcciones de correo electrónico señaladas por el administrado, sin perjuicio de la previa designación de una casilla judicial o de que el acto administrativo de que se trate se haya puesto a disposición en la oficina sede en la que se esté tramitando su proceso.

SECCIÓN TERCERA

FACILIDADES DE PAGO

Art. 22.- Facilidades de pago. - A partir de la notificación con el requerimiento de pago voluntario, la o el deudor podrá solicitar la concesión de facilidades de pago hasta antes del inicio de la etapa de remate. Para estos efectos, la liquidación correspondiente incluirá los gastos en los que haya incurrido el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia hasta la fecha de la petición.

Presentada la solicitud de facilidades de pago no se podrá iniciar con la ejecución coactiva o ésta se suspenderá hasta que se emita la resolución que admita o rechace dicha petición, resolución que estará a cargo del funcionario del área financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, que tenga esta facultad.

Art. 23.- Requisitos de la solicitud. - Sin perjuicio del resto de requisitos establecidos en el Código Orgánico Administrativo para la solicitud de facilidades de pago, la petición contendrá necesariamente:

- a) Indicación clara y precisa de la obligación respecto de la cual se solicita facilidades para el pago;
- b) Pago inicial correspondiente de mínimo el 20% de la obligación en calidad de abono;
- c) La forma y plazo en que se pagará el saldo; y
- d) Indicación de la garantía por la diferencia no pagada de la obligación.

Art. 24.- Tipos de garantías. - Se podrán aceptar las siguientes garantías, con el fin de asegurar el pago de la obligación:

- a) Garantías personales, cuando se trate de obligaciones que no superen los diez (10) salarios básicos unificados, o la unidad salarial que haga sus veces;
- b) Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecida en el país, o por intermedio de ésta;

- c) Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;
- d) Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral; y,
- e) Certificados de depósito a plazo emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por el valor en garantía y a la orden de la entidad acreedora, cuyo plazo de vigencia sea mayor al tiempo establecido en la resolución de facilidades de pago.

Art. 25.- Plazo para las facilidades de pago. - El plazo para cancelar el saldo de la obligación será de hasta 24 meses y se determinará considerando lo que establece el Art. 277 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 26.- Aceptación o rechazo de la solicitud de facilidades de pago. - Una vez presentada la solicitud de facilidades de pago se verificará que cumpla con todos los requisitos legales y que no incurra en ninguna de las restricciones.

Si la petición es rechazada o si el deudor infringe de cualquier modo los términos, condiciones, plazos; o, en general, disposiciones previstas en la resolución que concede facilidades de pago, el órgano executor iniciará o continuará con el procedimiento de ejecución coactiva, según corresponda; y, adoptará las medidas cautelares que se estimen necesarias. En cualquiera de los casos, se notificará al solicitante con la resolución adoptada.

La resolución mediante la cual se conceda o niegue la solicitud de facilidades de pago, será notificada dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Al concederse las facilidades de pago, el órgano competente podrá suspender las medidas cautelares adoptadas, siempre y cuando ello permita el cumplimiento de la obligación.

CAPÍTULO III FASE DE EJECUCIÓN COACTIVA

Art. 27.- Titular de la acción coactiva. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia es titular de la potestad de ejecución coactiva. El procedimiento coactivo será ejercido por el órgano executor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia.

Art. 28.- Atribuciones del titular de la potestad de ejecución de coactivas. - Son atribuciones del titular de la potestad de ejecución de coactivas, las siguientes:

- a) Ejercer a nombre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia la jurisdicción coactiva;
- b) Evaluar y presentar a la Dirección Financiera del cantón La Concordia los resultados de la ejecución coactiva;

- c) Presentar informes trimestrales del estado de cada uno de los procesos de coactiva, y sobre el estado de los trámites a su cargo.
- d) Coordinar su acción y gestión con las instancias administrativas correspondientes.
- e) En caso de separación o terminación contractual, deberá entregar toda la documentación que tenga a su cargo, debidamente inventariada, clasificada y ordenada en carpetas individuales y/o por procesos.
- f) Determinar la necesidad de contratar abogados externos y/o consorcios jurídicos para el ejercicio de la acción coactiva y remitir la propuesta para conocimiento y autorización de la máxima autoridad o su delegado;
- g) Generar las especificaciones técnicas para la contratación de abogados externos y/o consorcios jurídicos;
- h) Administrar la contratación de abogados externos y/o consorcios jurídicos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la normativa interna aplicable;
- i) Designar administradores de contrato dentro de su unidad administrativa, por cada contrato celebrado con abogados externos y/o consorcios jurídicos; y,
- j) Las demás que le faculte la Ley.
- k) Facultad para delegar cualquier de sus atribuciones.

Art. 29.- Secretario de Coactivas. - En el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, las funciones correspondientes al Secretario de Coactivas se desempeñarán de conformidad con lo prescrito en las disposiciones aplicables de la normativa interna vigente. Y, con las siguientes funciones:

- a) Tramitar y custodiar el expediente de los procesos coactivos;
- b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para impulsar el proceso coactivo;
- c) Realizar las diligencias ordenadas por la o el Ejecutor de Coactivas;
- d) Gestionar la notificación con el Auto de Pago y sus providencias;
- e) Emitir los informes pertinentes que le sean solicitados;
- f) Verificar la identificación de la o el coactivo. En caso de ser persona jurídica, deberá verificar la identificación del representante legal y sus socios que se respaldará con el documento respectivo;
- g) Suscribir las providencias;
- h) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones;
- i) Las demás previstas en la ley y en la presente Ordenanza.

La designación del secretario abogado de coactiva se realizará en la orden de pago, tendrá vigencia hasta que el proceso de ejecución coactiva concluya o hasta que el ejecutor de coactiva correspondiente disponga el reemplazo del mismo.

Art. 30.- Los citadores o Notificadores.- tendrán a su cargo la responsabilidad de citar o notificar al demandado en aquellos procesos coactivos, y sentarán en la razón de citación o notificación el nombre completo del coactivado, la forma en que hubiera practicado la diligencia, la fecha, la hora y el lugar del mismo.

Art. 31.- Gestores que intervienen en el proceso coactivo. - Para la ejecución de las gestiones inherentes al ejercicio de la potestad coactiva, El Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, podrá contar con la participación de abogados externos y/o consorcios jurídicos. El titular de la potestad de ejecución de coactivas será el responsable de distribuir y asignar las actividades materiales de cobro y recaudación tanto entre sus servidores, como entre el personal externo.

Una vez recibido el instrumento que contenga la orden de cobro, el titular de la potestad de ejecución de coactivas dispondrá la ejecución de las gestiones inherentes tanto a la recaudación previa, como al inicio del procedimiento coactivo, según corresponda, para lo cual se asignará bien a uno de los servidores de dichas unidades, o a un abogado externo y/o consorcio jurídico.

Serán funciones de los abogados externos, de conformidad con las estipulaciones contractuales, entre otras:

- a) Notificar y citar con los títulos de crédito y las órdenes de cobro, respectivamente, en coordinación con el funcionario o persona designada para el efecto;
- b) Custodiar el archivo y mantener un registro actualizado de los expedientes de los procesos coactivos asignados a su cargo, debidamente foliados y numerados;
- c) Informar periódicamente al órgano ejecutor respecto a las diligencias realizadas a través del sistema institucional dispuesto para tal efecto;
- d) Notificar a los involucrados con las providencias que se emitan dentro de los procesos coactivos;
- e) Verificar y recabar la constancia del depósito o la transferencia de los valores correspondientes a las posturas en las diligencias de remate efectuadas en los procesos coactivos;
- f) Custodiar y mantener actualizado el archivo de las actas de embargos; y,
- g) Las demás diligencias que sean necesarias practicar dentro de los procesos coactivos y que le sean encargadas por el órgano ejecutor.

Art. 32.- Servidor encargado de la ejecución de la orden de embargo. - La autoridad que ostente la facultad coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, designará al responsable de llevar a cabo el embargo o secuestro de bienes ordenados en la ejecución de la coactiva, quien tendrá la obligación de suscribir el acta respectiva, conjuntamente con el depositario, en la que constarán el detalle y las características de los bienes embargados o secuestrados.

Deberá rendir caución de la clase y por el monto establecido en el Reglamento Sustitutivo para Registro y Control de las Caucciones y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en función de la cuantía del título de crédito.

Los servidores públicos encargados de la ejecución de la orden de embargo no podrán actuar en causas en las que tuvieren interés directo, o su cónyuge o conviviente, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 33.- Depositario. - Los depositarios serán designados por la autoridad que ostente la facultad coactiva del cantón La Concordia. Serán civil y penalmente responsables de la custodia de los bienes embargados o secuestrados.

El designado asumirá las obligaciones previstas en la normativa vigente y aplicable para los depositarios que intervengan en procedimientos de ejecución coactiva. En este contexto, para llevar a cabo sus funciones deberá observar y cumplir con lo siguiente:

- a) Recibir mediante acta debidamente suscrita los bienes embargados o secuestrados;
- b) Transportar con los debidos cuidados y las medidas correspondientes, los bienes del lugar del embargo o secuestro al respectivo depósito de ser el caso;
- c) Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y la conservación de los bienes embargados o secuestrados;
- d) Custodiar los bienes con absoluta diligencia, debiendo responder incluso por culpas leves en su administración;
- e) Informar de inmediato sobre cualquier novedad que se detecte durante la custodia de los bienes;
- f) Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o el coactivado, según el caso;
- g) Contratar una póliza de seguro cuyos valores serán cargados a la cuenta del administrado; y,
- h) Cumplir con las demás disposiciones previstas en la normativa vigente y aplicable para estos fines.

Los depositarios no podrán actuar en casos en los que tuvieren interés directo, o su cónyuge o conviviente, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 34.- Peritos. - Serán los técnicos o profesionales, internos o externos, que cuenten con la debida acreditación otorgada por el Consejo de la Judicatura y que, debido a su pericia específica y su conocimiento científico, técnico, práctico y profesional, informen al recaudador sobre alguna circunstancia o hecho relevante relacionado con la materia del procedimiento coactivo.

El recaudador determinará el lugar, fecha, día y hora para que, con juramento, se posesionen los peritos y concederá un plazo no mayor a cinco (05) días para la presentación de sus informes, que podrá ser prorrogado por una sola vez a petición del perito, salvo casos especiales debidamente motivados.

Exceptuando el caso de los servidores públicos, los peritos tendrán derecho al pago de un honorario fijado por el órgano ejecutor, cuyo valor integrará las costas a cargo del coactivado.

Art. 35.- Medidas cautelares. - Son aquellas que se adoptarán proporcional y oportunamente, con el fin de satisfacer la obligación contenida en el título de crédito y fundada en la orden de cobro. El órgano ejecutor podrá disponer en la misma orden de pago o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes.

Art. 36.- Extinción de la obligación. - Una vez efectuado el pago total de la obligación de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza, el órgano ejecutor dispondrá la

extinción de la obligación, la baja del título de crédito y el archivo del proceso de ejecución.

Art. 37.- Insolvencia o quiebra. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, promoverá la declaración de insolvencia o quiebra del deudor, con todos los efectos previstos en la ley, en caso de que no se verifique el pago ni la dimisión de bienes y no existan bienes susceptibles de embargo, o el producto de su remate no permita solucionar íntegramente la deuda. La insolvencia puede ser fortuita, culpable o fraudulenta.

Art. 38.- De la Baja de los Títulos de Crédito. - Director Financiero, en su caso y de creerlo conveniente, solicitará al Alcalde y al Concejo Cantonal la baja de los títulos de crédito incobrables, en aplicación de los procedimientos y disposiciones legales pertinentes. El soporte para el requerimiento será el informe motivado emitido por el Director Financiero, y mediante resolución de Concejo Municipal la máxima autoridad comunicará a la Contraloría General del Estado.

Art. 39.- Procedencia para la baja de títulos de crédito.- En la resolución correspondiente expedida por el Director Financiero previa autorización del señor Alcalde o Alcaldesa, en aplicación del Artículo 340 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

CAPÍTULO IV ABOGADOS EXTERNOS

Art. 40.- Proceso de selección, designación y contratación de abogados externos.
- El servidor/a responsable de la Coactiva remitirá al Alcalde o Alcaldesa el Informe de necesidad institucional de contratación por servicios profesionales de Abogados externos para la gestión coactiva, la misma que se registrará por las normas de Contratación Pública. El Alcalde, conformará una Comisión Técnica de Evaluación y Selección pudiendo ser integrada por funcionarios de los Departamentos de Talento Humano, Administrativo, Financiero y Procuraduría Síndica.

Mediante resolución, la máxima autoridad aprobará el inicio del proceso de contratación y la publicación de la convocatoria en la página web institucional, que podrá efectuarse paralelamente en medios de comunicación masiva.

Requisitos generales exigibles para la contratación de Abogados externos:

Persona Natural:

- a) Cédula de ciudadanía o identidad.
- b) Certificado de votación del último proceso electoral, en caso de estar obligado a sufragar

- c) Tener título de abogado o doctor en jurisprudencia, debidamente registrado en el SENESCYT.
- d) Registro Único de Contribuyentes.
- e) Hoja de vida que acredite experiencia profesional de un mínimo de tres (3) años en materia coactiva.
- f) Credencial del Colegio de Abogados o Foro del Consejo de la Judicatura.
- g) Declaración juramentada de no haber sido sentenciado como autor cómplice o encubridor de un delito de cohecho, malversación de fondos, peculado o enriquecimiento ilícito.

Persona Jurídica:

- a) Constitución de la compañía y nombramiento legal del representante.
- b) Certificado de cumplimiento tributario.
- c) Certificado de RUC.
- d) Cédula y papeleta de votación vigente del Representante Legal.
- e) Acreditación de experiencia profesional de quienes representarán a la compañía.
- f) Credencial del Colegio de Abogados o Foro del Consejo de la Judicatura de quienes representarán a la compañía.

Declaración de no mantener litigios contra el Municipio de la Concordia.

Art. 41.- Distribución y asignación de título de créditos. - La Dirección Financiera se reservará la potestad de determinar y evaluar cuáles procedimientos coactivos serán asignados a los abogados externos; y, cuáles serán asignados a los abogados externos y/o consorcios jurídicos distribuyéndolos, en este último caso, proporcional y equitativamente en razón de la cantidad y el valor de los títulos de créditos, así como de criterios que tomen en cuenta la eficiencia y eficacia de su gestión.

Para estos efectos, se elaborarán actas de entrega recepción de los expedientes de recaudación a ser asignados a los abogados externos, en las que se detallan de forma específica cada uno de los documentos, debidamente foliados, que los componen.

Art. 42.- Cálculo y cancelación de honorarios de abogados externos. - Los honorarios de abogados externos y/o consorcios jurídicos serán cancelados contra el cobro efectivo de los valores recaudados, con cargo a la cuenta del coactivado.

Art. 43.- Tabla de porcentajes y honorarios de abogados externos. - La cancelación de honorarios de los abogados externos se realizará de acuerdo con la siguiente tabla:

| VALOR DE LA DEUDA | PORCENTAJE FIJO |
|------------------------|-----------------|
| 0,01 - 1.000 | 13% |
| 1.000,01 - 10.000 | 10% |
| 10.000,01 - 50.000 | 7% |
| 50.000,01 - 100.000 | 5% |
| 100.000,01 - 500.000 | 3% |
| 500.000,01 - 1.000.000 | 2% |
| Más de - 1.000.000 | 1% |

Art. 44.- Obligación de reporte. - Los abogados externos tienen la obligación de comunicar detallada y periódicamente, de forma mensual y cada vez que el órgano ejecutor lo requiera, sobre las acciones ejecutadas y el estado de los procesos coactivos a ellos asignados.

Art. 45.- Confidencialidad de la información. - Los abogados externos tienen la obligación permanente de mantener una rigurosa reserva en la gestión y una estricta custodia de la documentación e información suministradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia lo cual incluye asegurar su utilización exclusiva, para los fines autorizados y no transferirla a terceros. Esta obligación se extiende a todos sus empleados, dependientes, asociados y demás personas con quienes lleven a cabo las gestiones que les sean delegadas.

La violación de esta obligación es una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivar.

CAPÍTULO V EMBARGO Y REMATE

SECCIÓN PRIMERA

EMBARGO

Art. 46.- Reglas generales del embargo. - Si no se paga la deuda ni se dimiten bienes dentro del término previsto en la orden de pago inmediato, si la dimisión efectuada es maliciosa o manifiestamente inútil para alcanzar el remate, si los bienes dimitidos están situados fuera del país o son de difícil acceso; o, si éstos no alcanzan a cubrir la obligación, el órgano ejecutor ordenará el embargo de los bienes que estime suficientes para satisfacerla. Para estos efectos se observará lo establecido en las normas contenidas en el Libro Tercero, Título de crédito II, Capítulo Tercero, Sección Segunda del Código Orgánico Administrativo.

Art. 47.- Límites del embargo. - No podrán ser objeto de embargo los bienes que se detallan a continuación:

- a) Las remuneraciones de los trabajadores; de igual modo, los montepíos, las pensiones remuneratorias que deba el Estado y a las pensiones alimenticias forzosas;
- b) Los bienes muebles de uso indispensable del coactivado y su familia excepto los que, a juicio del órgano ejecutor, se reputen suntuarios;
- c) El patrimonio familiar;
- d) Los derechos cuyo ejercicio es enteramente personal, como los de uso y habitación;
- e) Los bienes raíces donados o legados con la expresión de no embargables, siempre que se haya hecho constar su valor al tiempo de la entrega por tasación aprobada judicialmente. En este caso, podrán embargarse únicamente por el valor adicional que adquieran posteriormente;
- f) La propiedad de los objetos que el coactivado posee fiduciariamente;

- g) Los uniformes y equipos de policías y militares, según su arma y grado; y,
- h) Los demás bienes que las leyes especiales y normativa aplicable declaren inembargables.

SECCIÓN SEGUNDA

REMATE

Art. 48.- Reglas generales para el remate. - Se aplicará el remate ordinario a todo bien para el que no se haya previsto un procedimiento específico. La venta directa procederá cuando los bienes sean semovientes y el costo de su mantenimiento resulte oneroso, sean fungibles o de fácil descomposición, tengan fecha de expiración; y, en cualquier tipo de bienes, cuando tras el remate no se haya llegado a la realización del bien.

La práctica del avalúo, la recepción y calificación de posturas, el trámite y gestión del remate o la venta directa; y, la respectiva adjudicación, se efectuará de conformidad con las normas establecidas en el Libro Tercero, Título II, Capítulo Tercero, Secciones Tercera, Cuarta y Quinta del Código Orgánico Administrativo.

Para estos efectos, el órgano ejecutor observará también y subsidiariamente, las disposiciones contenidas en el Código Orgánico General de Procesos y en el Código Tributario.

Art. 49.- Recepción de posturas. - El aviso de remate se publicará en la Página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia con un término de por lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha del remate.

Los postores entregarán mediante depósito bancario o transferencia electrónica el 10% de la postura, en caso de que se proponga el pago al contado; o, el 15%, en caso de que se proponga el pago a plazos.

En el remate de bienes inmuebles se admitirán posturas en las que para el pago se propongan plazos que no excedan los dos (02) años, contados a partir de la fecha del remate. Para el remate de bienes muebles el pago se hará de contado, a menos que el órgano ejecutor y el ejecutado convengan que se efectúe a plazos.

Las posturas se recibirán desde las cero hasta las veinticuatro horas del día señalado para el remate, período que se contabilizará de conformidad con el reloj del servidor (WEB Institucional). Fenecido dicho período el sistema se cerrará automáticamente y no admitirá ninguna otra postura. En el caso de existir posturas iguales se preferirá la que haya ingresado en primer lugar, salvo que se trate de una postura del órgano ejecutor.

Los servidores y/o trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, sus empresas públicas e instituciones adscriptas; así como sus cónyuges, convivientes y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en ningún caso podrán participar como postores dentro del remate ni podrán adquirir los bienes materia de este.

Art. 50.- Calificación de posturas. - Una vez acreditados los valores de las posturas, el titular de la potestad de ejecución de coactivas señalará día y hora para la audiencia pública, en la que podrán intervenir los postores. Se calificarán las posturas teniendo en cuenta la cantidad ofrecida, el plazo y demás condiciones, prefiriéndose las que cubran al contado el crédito, intereses y costas del órgano ejecutor.

El acto administrativo de admisión y calificación de las posturas se reducirá a escrito y se notificará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la realización de la audiencia, conteniendo el examen y la descripción clara, exacta y precisa de todas las posturas que se hubieren presentado.

Art. 51.- Adjudicación. - Dentro del término de diez (10) días de notificado el acto administrativo de calificación de posturas, el postor preferente consignará la totalidad del valor ofrecido para el pago de contado; hecho lo cual, el órgano ejecutor emitirá la adjudicación que contendrá:

- a) Los nombres y apellidos completos, cédula de identidad o pasaporte, estado civil, del coactivado y del postor al que se adjudicó el bien;
- b) La individualización prolija del bien rematado con sus antecedentes de dominio y registrales, si es del caso;
- c) El precio por el que se haya rematado;
- d) La cancelación de todos los gravámenes inscritos con anterioridad a su adjudicación; y,
- e) Los demás datos que el órgano ejecutor considere necesarios.

Los gastos e impuestos que genere la transferencia de dominio se pagarán con el producto del remate.

Las costas de la ejecución coactiva que incluirán el valor de los honorarios de peritos, interventores, depositarios y abogados externos, conforme al cálculo y liquidación que para estos efectos efectúe el titular de la potestad de ejecución de coactivas, serán cargados a la cuenta del coactivado.

El titular de la potestad de ejecución de coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia dispondrá que una vez notificada la adjudicación se proceda a la devolución de los valores correspondientes a las posturas no aceptadas.

Si la cosa rematada es inmueble, quedará hipotecada, por lo que en caso de que se haya ofrecido el pago a plazos, se inscribirá el gravamen en el correspondiente registro, al mismo tiempo que el traspaso de propiedad. Asimismo, la prenda se conservará en poder del acreedor prendario mientras se cancela el precio del remate.

Art. 52.- Plataforma Informática para el remate.- Todas las diligencias y gestiones inherentes al procedimiento de remate de bienes dispuesto dentro de los procesos coactivos iniciados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, se ejecutarán exclusivamente a través de la Plataforma Informática implementada por el GAD – La Concordia para estos efectos, cuyos mecanismos de registro e ingreso de postores, publicación de avisos de remate, presentación de

posturas y demás actividades correspondientes, se efectuarán observando lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y de conformidad con lo previsto a la Normativa Legal Vigente, en lo concerniente a los requisitos para la suscripción del Acuerdo de Uso de Medios o Servicios Electrónicos, el acceso de usuarios y la utilización del sistema.

Art. 53.- Diferimiento de la fecha de remate por fallas en la Plataforma Informática.-

En caso de que existan inconvenientes técnicos debidamente verificados en la Plataforma Informática, tanto para el ingreso de postores como para la presentación de posturas, se diferirá por una sola vez la fecha prevista para la ejecución del remate, exclusivamente con fundamento en el informe motivado que el área Informática o quien hiciera sus veces emita certificando el particular, siempre y cuando los inconvenientes se hayan producido durante la totalidad del período de tiempo previsto para la presentación de las posturas, contabilizado de conformidad con el reloj del servidor que aloja el aplicativo, el mismo que se reflejará en un lugar visible de la Plataforma informática.

CAPÍTULO VI TERCERÍAS Y EXCEPCIONES

SECCIÓN PRIMERA

TERCERÍAS

Art. 54.- Tercerías coadyuvantes. - Intervendrán como terceristas coadyuvantes los acreedores del coactivado, desde que se haya ordenado el embargo de bienes hasta antes de su remate, acompañando el título de crédito en el cual se funde su acreencia, con el objeto de que se satisfaga su crédito con el sobrante del producto del remate.

Art. 55.- Tercerías excluyentes. - Únicamente podrá proponerse junto con la presentación del título de crédito que justifique la propiedad, o con la protesta juramentada de presentarlo posteriormente, en un término no menor de diez (10) ni mayor de (30) días desde efectuado el embargo.

La tercería excluyente deducida con el respectivo título de crédito de dominio suspende el procedimiento de ejecución coactiva hasta que el juzgador competente la resuelva, salvo que el órgano ejecutor prefiera embargar otros bienes, en cuyo caso dispondrá la cancelación del primer embargo.

Si se la deduce con protesta juramentada de presentar el título de crédito posteriormente, el procedimiento no se suspende, pero si llega a verificarse el remate, este no surtirá efecto mientras no se tramite la tercería.

Para la gestión y demás efectos de las tercerías, se acatarán las normas contenidas en el Libro Tercero, Título II, Capítulo Cuarto, Sección Primera del Código Orgánico Administrativo. También aplicará subsidiariamente las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

SECCIÓN SEGUNDA

EXCEPCIONES

Art. 56.- Trámite de excepciones. - Se opondrán por parte del coactivado únicamente mediante la interposición oportuna de una demanda de excepciones ante el juzgador competente, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del requerimiento de pago voluntario.

El conocimiento por parte del titular de la potestad de ejecución de coactivas sobre la interposición de la demanda de excepciones interrumpe el procedimiento exclusivamente en el caso de que el coactivado justifique que:

- a) La respectiva demanda ha sido efectivamente interpuesta;
- b) Las excepciones propuestas correspondan a las previstas en los artículos 328 del Código Orgánico Administrativo y 316 del Código Orgánico General de Procesos; y,
- c) Se han rendido las garantías correspondientes.

Del patrocinio y seguimiento a la sustanciación del trámite de excepciones a la coactiva se encargará la procuraduría municipal, en defensa de los intereses institucionales.

CAPÍTULO VII COSTAS Y GASTOS PROCESALES

Art. 57.- Costas. - Todo procedimiento de ejecución coactiva implica la obligación del coactivado de cancelar las costas inherentes al proceso, que se generaren con motivo de las gestiones de recaudación y cobro.

Los honorarios de los agentes externos que intervinieren en las gestiones, obtención de certificaciones, pago por transporte de bienes embargados, alquiler de bodegas, compra de candados o cerraduras de seguridad, pago de publicaciones, comisiones bancarias; y, cualquier otro gasto que derive del ejercicio de la acción coactiva, constituirán costas procesales, las mismas que serán determinadas, liquidadas y canceladas conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

Art. 58.- Gastos. - Todos los demás gastos en los que se deba incurrir para la recuperación de las obligaciones, serán cubiertos por el GAD Municipal del Cantón La Concordia, como gastos administrativos y se cargarán a los Coactivados como costas procesales, adjuntando en cada caso los justificativos correspondientes.

Art. 59.- Honorarios. - Los rubros por concepto de honorarios de abogados externos y/o consorcios jurídicos, depositarios, peritos y demás gestores que intervengan, serán legal y debidamente justificados bajo la responsabilidad el titular de la potestad de ejecución de coactivas, según corresponda, teniendo que ser revisados y aprobados por el titular de la potestad de Ejecución de coactiva en todos los casos; y, se adicionarán a la liquidación de costas y gastos procesales que se cargará a la cuenta del coactivado. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia realizará el

pago de honorarios previo a dictar el auto de cancelación y archivo de la causa, así como al despacho de oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Art. 60.- Depósito de los valores recaudados. - Los valores que recaude el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, mediante el ejercicio de la acción coactiva, inherentes a la naturaleza propia de la obligación, serán depositados en la cuenta bancaria de recaudación del sistema financiero nacional, de igual forma se procederá con las empresas públicas que tenga competencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA- El titular de la potestad de ejecución de coactiva, previo análisis y autorización del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia emitirá anualmente, hasta el 15 de diciembre, el plan y las políticas a aplicarse durante el año siguiente para el ejercicio de la potestad coactiva, que incluirán directrices para la práctica, la designación de los servidores públicos responsables de las diversas etapas del proceso coactivo; entre otras que correspondan.

El cumplimiento de esta disposición en el año que se apruebe la presente ordenanza, el titular de la potestad de ejecución de coactiva dará cumplimiento 15 días posteriores a la aprobación.

SEGUNDA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo; Código Tributario; Código Orgánico General de Procesos; y, subsidiariamente, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TERCERA- Para la imposición de sanciones a los abogados/as externos que actúen fuera de la ley, se hará un llamado de atención a los mismos por una ocasión, a la segunda se interpondrá la respectiva denuncia ante el Consejo de la Judicatura acompañando las copias certificadas que justifiquen la indebida conducta profesional, dentro de los cinco días posteriores al último acto.

Previo a la contratación de abogados/as externos, el titular de la potestad de ejecución de coactiva, deberá presentar un reglamento que establezca el proceso de contratación y atribuciones y responsabilidades de los abogados contratados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los procedimientos que se encontraban en trámite a la fecha de entrada en vigor del Código Orgánico Administrativo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación.

SEGUNDA. - El titular de la potestad de ejecución de coactiva, coordinará con los servidores del área de Gestión Tecnológica, la implementación de una Plataforma Informática para evacuar las diligencias y gestiones inherentes al procedimiento de

remate de bienes dispuesto dentro de los procesos coactivos, en plazo de 120 días contados desde la aprobación de la presente ordenanza. Hasta la implementación de la plataforma, el titular de la potestad de ejecución de coactiva realizará un medio alternativo que garantice los principios de Publicidad, Legalidad, Igualdad, Transparencia, Oportunidad, Equidad, No Perjuicio, y demás principios que busquen garantizar que se lleve a cabo de manera justa, transparente y conforme a la ley. La correcta aplicación de estos principios es esencial para proteger los derechos de todas las partes involucradas y asegurar que el remate cumpla su propósito de satisfacer la deuda de manera adecuada.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguense la ordenanza No. 90-2013-SG.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y en la página Web Institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, a los 29 días del mes de abril de 2026



Tlga. Sup. Sandra Elizabeth Ocampo Heras
ALCALDESA DEL CANTÓN

Ab. Verónica Liliana Quiroz Looor Msc.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del GAD Municipal La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA,** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión extraordinaria realizada el 15 de abril de dos mil veinticinco y en segundo debate en Sesión ordinaria realizada el 29 de abril de dos mil veintiséis - **LO CERTIFICO.**-



Ab. Verónica Liliana Quiroz Loor Msc.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

La Concordia, 06 de mayo de 2026.



Tlga. Sup. Sandra Elizabeth Ocampo Heras
ALCALDESA DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria General del GAD Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** La Tecnóloga Superior Sandra Elizabeth Ocampo Heras, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Concordia, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**



Ab. Verónica Liliana Quiroz Loor Msc.
SECRETARIA GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
HUAMBALÓ****RESOLUCIÓN No. GADPRH-002-2026****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;”

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso ".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del

gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

Que, Resolución No. 002-CNC-2017 de 15 de mayo de 2017. Aprobación de la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado: En su artículo 8 dispone que los GAD deben reportar al ente rector de la planificación información validada y verificable de sus PDOT vinculada a la planificación nacional.

Por su parte, el ente rector de la planificación, será responsable de revisar esta información y generar las alertas correspondientes para que los GAD puedan realizar los ajustes y correcciones según el artículo 11.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 371 (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, 4 de mayo 2018): En su artículo 1 adopta a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible como política pública del Gobierno Nacional, y dispone en el artículo 2 que la entidad rectora de la planificación, garantice la alineación de los ODS con los instrumentos de planificación den coordinación con la Administración Pública y de los diferentes niveles de gobierno.

Que, Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024. Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: En su artículo 3 dispone que los GAD deben observar de manera obligatoria entre otros aspectos el PND y la ETN.

Que, El Plan Nacional de Desarrollo Ecuador No Se Detiene 2025-2029, fue aprobado por el Consejo Nacional de Planificación el 21 de agosto de 2025 y es la guía que orienta las políticas públicas y acciones del Estado en los próximos cuatro años, priorizando el bienestar de la ciudadanía, la equidad social y el desarrollo sostenible

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente y una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo Ecuador No Se Detiene 2025-2029, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Huambaló, convoca al Consejo de Planificación, a reunión para la revisión de la alineación de objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Huambaló, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Parroquial Rural Huambaló, reunido el 18 de marzo de 2026 emite el informe favorable, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Huambaló, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025- 2029, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Huambaló, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en sesión ordinaria N°006-GADPRH-2026, de fecha 25 de marzo de 2026 se revisó la documentación pertinente,

RESUELVE:**EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL HUAMBALÓ, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029”**

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Huambaló, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Huambaló, vigente, correspondiente al periodo 2023 -2027, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Huambaló.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional, además del respectivo registro en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial una vez realizado el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Huambaló, a los 25 días del mes de marzo del año 2026.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS BLADIMIR
COCA ALTAMIRANO**

Validar únicamente con FirmaEC

Tcgl. Carlos Coca.

PRESIDENTE

GAD PARROQUIAL HUAMBALÓ



Sra. Meri Aguirre
VICEPRESIDENTA
GAD PARROQUIAL HUAMBALÓ



Sr. Isaac Villegas
VOCAL
GAD PARROQUIAL HUAMBALÓ



Sra. Maricela Gordon
VOCAL
GAD PARROQUIAL HUAMBALÓ



Sr. Cesar Guilcapi.
VOCAL
GAD PARROQUIAL HUAMBALÓ

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Huambaló, CERTIFICA que la presente RESOLUCION fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2026, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Huambaló, 25 de marzo de 2026



Ing. Natalia Cisneros
SECRETARIA - TESORERA
GADPR HUAMBALÓ

CERTIFICA:

La Ing. Natalia Cisneros, Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Huambaló, CERTIFICA: Que la Presente “Resolución favorable de Aprobación de Alineación y Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquial Rural Huambaló 2023 – 2027”, ha sido discutida y aprobada en dos debates por los miembros del Gobierno Parroquial de Huambaló, en dos sesiones realizadas: el 11 de marzo de 2026 y el día 25 de marzo de 2026, la misma que es enviada al Presidente Telg. Carlos Coca, de conformidad con el Art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Parroquia Huambaló, 26 de marzo de 2026.

La votación se desarrolló de la siguiente manera:

El Telg. Carlos Coca, Presidente; Sra. Meri Aguirre, Vicepresidente; Sr. Isaac Villegas, primer vocal; Sra. Maricela Gordon, segundo vocal y; Sr. Cesar Guilcapi, tercer vocal, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Huambaló 2023 – 2027, votaron a favor de Resolución de Alineación y/o Actualización del PDyOT, existiendo así una votación, en unanimidad por lo que el Señor Presidente hace uso de sus atribuciones y declara la Aprobación de la Alienación y/o Actualización del PDyOT.

Es todo cuanto puedo certificar, para los fines pertinentes.



Ing. Natalia Cisneros
TESORERA

GADPR Huambaló

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Huambaló 2023 – 2027, el día 26 de marzo del 2026 CERTIFICO.- Huambaló, 26 de marzo de 2026.



Ing. Natalia Cisneros
TESORERA
GADPR Huambaló

Resolución Administrativa GADPRP N° 01-PDYOT-2026**Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pachicutza****Considerando:**

Que, la constitución de la República del Ecuador, en el Art. 76, numeral 7, literal L) Ibidem, manifiesta que "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Art. 225, numerales 2 y 3 ibidem, determinan que forman parte del sector público; "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; y los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";

Que, el Art. 226. ibidem, determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 227. Ibidem, determina que la "Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 233.- Ibidem, determina que "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";

Que, el Art 238. Ibidem, manifiesta que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el Art. 240. ibidem, manifiesta que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el Art. 241. ibidem, determina que "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el Art. 260.- ibidem, expresa que "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

Que, el Art. 267. ibidem, detalla las competencias exclusivas que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán, "sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, y en el último párrafo expresa que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones";

Que, el Art. 272.- numeral 3 ibidem, en concordancia con el literal g) del artículo 195.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, "el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado (...)";

Que, el Art. 275.- párrafo segundo ibidem, expresa que "(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...)";

Que, el Art. 276.- numeral 6 ibidem, determina que el régimen de desarrollo entre otros tendrá el siguiente objetivo "promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado";

Que, el Art. 277.- numeral 2 ibidem, manifiesta que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del estado entre otros el siguiente: "Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo";

Que, el Art. 280.- ibidem, expresa que "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el Art. 10. párrafo tercero, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que para la planificación nacional "(...) se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como Instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";

Que, el Art. 12. ibidem, determina que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial "es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el Art. 15. párrafo segundo ibidem, manifiesta que "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los Instrumentos normativos que se dicten para el efecto (...)";

Que, el Art. 28. ibidem, establece la "conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)";

Que, el Art. 29. numeral 2 ibidem, determina las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellas "Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo";

Que, el Art. 49.- ibidem, expresa que "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de Inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado";

Que, el Art. 10.- del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso";

Que, el Art. 21.- ibidem, expresa que "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados. Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. (...)";

Que, el Art. 23.- último párrafo ibidem, determina que "(...) Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión";

Que, el Art. 3, literal e).- del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expresa que "Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, el Art. 5.- Ibidem, determina que "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...)";

Que, el Art. 8. ibidem, manifiesta que "(...) los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales";

Que, el Art. 63. ibidem, establece la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales señalando que "son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política,

administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden (...)";

Que, el Art. 64. ibidem, determina las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales";

Que, el Art. 65-Ibidem, establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

Que, el Art. 67. ibidem, manifiesta que son atribuciones de la Junta Parroquial Rural entre otras las siguientes: "(...) literal b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución; literal p) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial rural (...)";

Que, el Art. 68. ibidem, manifiesta que es atribución de los vocales de la Junta Parroquial Rural la siguiente: "literal a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural";

Que, el Art. 70.- ibidem, expresa que son atribuciones del presidente o presidenta de la Junta Parroquial Rural entre otras las siguientes: "literal b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; literal c) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la junta parroquial rural, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización; literal d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

Que, el Art. 300.- ibidem, determina que "Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley";

Que, el Art. 304. ibidem, manifiesta que "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias (...)";

Que, el Art. 66. de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta que los Consejos Local de Planificación, son "espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional";

Que, el Consejo de Planificación Local, reunido el día lunes 09 de febrero de 2026, emitió resolución favorable sin número respecto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia Pachicutza 2023–2027 al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, suscrita por los miembros asistentes;

Que, la resolución emitida por el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pachicutza determina la actualización del PDOT mediante la alineación de objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, y pone en conocimiento del órgano legislativo para su aprobación en primera instancia.

Que, los señores vocales, en sesión ordinaria, conforme consta en el Acta N.º 02-2026 de fecha 11 de febrero de 2026, analizan la propuesta de alineación y el informe favorable del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Pachicutza 2023–2027 al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, y proceden a su aprobación en primera instancia;

Que, los señores vocales, en sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2026, conforme consta en el Acta N.º 03-2026, una vez analizado y sometido a votación, con las observaciones planteadas, aprueba en segunda instancia la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia Pachicutza 2023–2027;

Resuelve:

Artículo 1. Aprobar. La alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Pachicutza 2023–2027 al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, a la Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Artículo 2. Publíquese la presente resolución en la gaceta oficial o en el dominio web de la institución.

Cúmplase:

Dado y firmado en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pachicutza a los treinta días de marzo del dos mil veintiséis.

Para dar constancia y fe de lo actuado firman en unidad de acto:



Sr. Jamil Orlando Correa Japón
Presidente del GADPR Pachicutza

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|---|---|---|--|---------------------------------------|--|--|
| <p>Garantizar el desarrollo integral de la sociedad, generando espacios inclusivos, que aseguren la preservación del patrimonio y diversidad cultural.</p> | <p>Fomentar la espacios de los grupos comunitarios, fortaleciendo la identidad y garantizar una sociedad equitativa.</p> | <p>Articular la aplicación de planes programáticos y proyectos de inversión en las zonas prioritarias.</p> | <p>Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria, coordinando con el GAD municipal la atención en zonas rurales.</p> | <p>Al 2027 fortalecer al 19% (17) del total de la población vulnerable y de atención prioritaria de la parroquia Pochiza.</p> | <p>Desarrollo integral de la población con énfasis en grupos de atención prioritaria</p> | <p>Fortalecimiento del ejercicio de los derechos y la recuperación del territorio de los municipios, fortaleciendo los espacios diferentes, en la parroquia Pochiza.</p> | <p>6000</p> | <p>todo el territorio</p> | <p>Incrementar el número de obras, proyectos y producciones en los municipios, con un presupuesto de recursos de inversión de 2.38 en el 2023 a 570 en 2026.</p> | <p>1. Hábitat y desarrollo social</p> | <p>QDS 11 Ciudades y comunidades sostenibles</p> | <p>11.4 Reducir los esfuerzos para asegurar y salvaguardar el patrimonio cultural y vital del mundo.</p> |
| <p>Fomentar el desarrollo económico productivo mediante prácticas sostenibles que garanticen el uso responsable de los recursos del desarrollo económico de la parroquia</p> | <p>Fortalecer el desarrollo productivo, promoviendo la participación en la parroquia a fin de garantizar la dinamización económica del territorio.</p> | <p>Fomentar la capacitación técnica permanente a los productores agropecuarios, comerciantes, y emprendedores</p> | <p>Fomento de las actividades productivas y agropecuarias</p> | <p>Mantener 4 ha de papa a 2027</p> <p>Mantener 5 ha de guandana al año hasta el 2027</p> <p>Mantener 5.6 ha de palta en la parroquia Pochiza</p> <p>Al 2027 poseer 73 DPAAS de cacao en la parroquia Pochiza</p> <p>Al 2027 poseer 40 DPAAS de plátano en la parroquia Pochiza</p> <p>Al 2027 alcanzar 4 ha de cultivo de maíz tecnificado en la parroquia Pochiza</p> <p>Al 2027 producir 30.000 plantas agroforestales en la parroquia Pochiza</p> <p>Hasta el 2027 producir 1500 kg de bono orgánico en la parroquia Pochiza</p> | <p>Mejoramiento de la producción de papa, existente en la parroquia Pochiza.</p> <p>Mejoramiento a las plantaciones de cacao en la parroquia Pochiza.</p> <p>Mejoramiento a las plantaciones de Palta, existentes en la parroquia Pochiza.</p> <p>Mejoramiento a la producción de cacao en la parroquia Pochiza.</p> <p>Mejoramiento a la producción de plátano, para la parroquia Pochiza.</p> <p>Fortalecimiento de la producción de maíz dentro de la parroquia Pochiza.</p> <p>Mejoramiento a la producción agrícola mediante la producción de plántulas en vivero.</p> <p>Fortalecimiento del uso de abonos orgánicos</p> <p>Análisis de suelos en las áreas productivas de la parroquia Pochiza.</p> <p>Establecimiento de sistemas de drenajes para aprovechamiento de suelos pantanosos.</p> | <p>\$3.600,00</p> <p>\$2.500,00</p> <p>\$5.600,00</p> <p>\$9.000,00</p> <p>\$4.800,00</p> <p>\$2.000,00</p> <p>\$4.000,00</p> <p>\$7.600,00</p> <p>2000</p> <p>1000</p> <p>4000</p> <p>\$15.713,80</p> <p>\$15.990,00</p> <p>20.000</p> <p>\$8.800,00</p> | <p>Rural- Producción</p> <p>Rural- Producción</p> <p>Rural- Producción</p> <p>Rural- Producción</p> <p>Rural- Producción</p> <p>Rural- Producción</p> <p>Rural- Producción</p> <p>Rural- Producción</p> <p>Rural- Producción</p> <p>Rural- Producción</p> <p>Rural- Producción</p> <p>Rural- Producción</p> <p>Rural- Producción</p> <p>Rural- Producción</p> | <p>Incrementar el Índice de Productividad Agrícola de 143,82 en el 2024 a 157,15 en 2026.</p> | <p>2.3 De aquí a 2030, duplicar la producción agrícola y los ingresos de los agricultores de las almerías de la escuela, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los ganaderos y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos e insumos de producción y a los conocimientos, los servicios financieros, los mercados, y las oportunidades para añadir valor y obtener empleos no agrícolas.</p> | <p>QDS 2. Hambre cero</p> | <p>2. Economía y ambiente</p> | <p>Incrementar la participación productiva en la Economía Popular y Solidaria (EPS) en el Producto Interno Bruto (PIB) de 8,7% en 2024 a</p> |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---------------|-----------------------------|
| <p>Promover el turismo y las potencialidades de la parroquia</p> | <p>Promover el desarrollo de espacios para la promoción de la producción agropecuaria, turística, gastronómica y emprendimientos de la parroquia</p> | <p>Al 2027, ejecutar 2 ferias agropecuarias anuales y una permanente.</p> | <p>Impulso y promoción de potencialidades productivas y turísticas</p> | <p>Fortalecimiento de la producción local y la economía de los productores a través de la generación de incentivo entre productores y consumidores</p> | <p>2 000</p> | <p>Rural- Producción</p> |
| <p>Promover el turismo y las potencialidades de la parroquia</p> | <p>Establecer mecanismos para el desarrollo turístico de la parroquia.</p> | <p>Al 2027, promocionar 3 atractivos turísticos de la parroquia Pachaiza</p> | <p>Impulso y promoción de potencialidades productivas y turísticas</p> | <p>Fortalecimiento de la producción, agropecuaria, turística y artesanal a través de la generación de espacios de ferias eventuales.</p> | <p>3 600</p> | <p>Rural- Producción</p> |
| <p>Promover el turismo y las potencialidades de la parroquia</p> | <p>Fortalecer los procesos de participación ciudadana, las capacidades de los funcionarios del GAD, de tal manera que garanticen una adecuada prestación de servicios.</p> | <p>Al 2027, mantener 3 proyectos anuales de institucionalidad</p> | <p>Mejoramiento de la eficiencia administrativa del GAD</p> | <p>Fortalecimiento de capacidades de los funcionarios del GAD a través de capacitaciones</p> | <p>1 000</p> | <p>urbano - consolidado</p> |
| <p>Promover el turismo y las potencialidades de la parroquia</p> | <p>Promover mecanismos de participación ciudadana amplios, diversos e incluyentes.</p> | <p>Al 2027, mantener 3 proyectos anuales de institucionalidad</p> | <p>Comunicación estratégica</p> | <p>Mantenimiento de las plataformas de información pública digital del GAD.</p> | <p>5 000</p> | <p>urbano - consolidado</p> |
| <p>Promover el turismo y las potencialidades de la parroquia</p> | <p>Establecer mecanismos para el desarrollo turístico de la parroquia.</p> | <p>Al 2027, promocionar 3 atractivos turísticos de la parroquia Pachaiza</p> | <p>Participación ciudadana</p> | <p>Promover la participación ciudadana y la transparencia de la Administración a través de capacitaciones a la ciudadanía.</p> | <p>1 000</p> | <p>todo el territorio</p> |
| <p>Promover el turismo y las potencialidades de la parroquia</p> | <p>Establecer mecanismos para el desarrollo turístico de la parroquia.</p> | <p>Al 2027, promocionar 3 atractivos turísticos de la parroquia Pachaiza</p> | <p>Participación ciudadana</p> | <p>Actualización, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD P Paroquial</p> | <p>25 000</p> | <p>todo el territorio</p> |
| <p>Promover el turismo y las potencialidades de la parroquia</p> | <p>Establecer mecanismos para el desarrollo turístico de la parroquia.</p> | <p>Al 2027, promocionar 3 atractivos turísticos de la parroquia Pachaiza</p> | <p>Participación ciudadana</p> | <p>Actualización, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD P Paroquial</p> | <p>25 000</p> | <p>todo el territorio</p> |
| <p>Promover el turismo y las potencialidades de la parroquia</p> | <p>Establecer mecanismos para el desarrollo turístico de la parroquia.</p> | <p>Al 2027, promocionar 3 atractivos turísticos de la parroquia Pachaiza</p> | <p>Participación ciudadana</p> | <p>Actualización, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD P Paroquial</p> | <p>25 000</p> | <p>todo el territorio</p> |
| <p>Promover el turismo y las potencialidades de la parroquia</p> | <p>Establecer mecanismos para el desarrollo turístico de la parroquia.</p> | <p>Al 2027, promocionar 3 atractivos turísticos de la parroquia Pachaiza</p> | <p>Participación ciudadana</p> | <p>Actualización, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD P Paroquial</p> | <p>25 000</p> | <p>todo el territorio</p> |
| <p>Promover el turismo y las potencialidades de la parroquia</p> | <p>Establecer mecanismos para el desarrollo turístico de la parroquia.</p> | <p>Al 2027, promocionar 3 atractivos turísticos de la parroquia Pachaiza</p> | <p>Participación ciudadana</p> | <p>Actualización, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD P Paroquial</p> | <p>25 000</p> | <p>todo el territorio</p> |
| <p>Promover el turismo y las potencialidades de la parroquia</p> | <p>Establecer mecanismos para el desarrollo turístico de la parroquia.</p> | <p>Al 2027, promocionar 3 atractivos turísticos de la parroquia Pachaiza</p> | <p>Participación ciudadana</p> | <p>Actualización, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD P Paroquial</p> | <p>25 000</p> | <p>todo el territorio</p> |
| <p>Promover el turismo y las potencialidades de la parroquia</p> | <p>Establecer mecanismos para el desarrollo turístico de la parroquia.</p> | <p>Al 2027, promocionar 3 atractivos turísticos de la parroquia Pachaiza</p> | <p>Participación ciudadana</p> | <p>Actualización, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD P Paroquial</p> | <p>25 000</p> | <p>todo el territorio</p> |
| <p>Promover el turismo y las potencialidades de la parroquia</p> | <p>Establecer mecanismos para el desarrollo turístico de la parroquia.</p> | <p>Al 2027, promocionar 3 atractivos turísticos de la parroquia Pachaiza</p> | <p>Participación ciudadana</p> | <p>Actualización, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD P Paroquial</p> | <p>25 000</p> | <p>todo el territorio</p> |
| <p>Promover el turismo y las potencialidades de la parroquia</p> | <p>Establecer mecanismos para el desarrollo turístico de la parroquia.</p> | <p>Al 2027, promocionar 3 atractivos turísticos de la parroquia Pachaiza</p> | <p>Participación ciudadana</p> | <p>Actualización, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD P Paroquial</p> | <p>25 000</p> | <p>todo el territorio</p> |
| <p>Promover el turismo y las potencialidades de la parroquia</p> | <p>Establecer mecanismos para el desarrollo turístico de la parroquia.</p> | <p>Al 2027, promocionar 3 atractivos turísticos de la parroquia Pachaiza</p> | <p>Participación ciudadana</p> | <p>Actualización, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD P Paroquial</p> | <p>25 000</p> | <p>todo el territorio</p> |
| <p>Promover el turismo y las potencialidades de la parroquia</p> | <p>Establecer mecanismos para el desarrollo turístico de la parroquia.</p> | <p>Al 2027, promocionar 3 atractivos turísticos de la parroquia Pachaiza</p> | <p>Participación ciudadana</p> | <p>Actualización, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD P Paroquial</p> | <p>25 000</p> | <p>todo el territorio</p> |
| <p>Promover el turismo y las potencialidades de la parroquia</p> | <p>Establecer mecanismos para el desarrollo turístico de la parroquia.</p> | <p>Al 2027, promocionar 3 atractivos turísticos de la parroquia Pachaiza</p> | <p>Participación ciudadana</p> | <p>Actualización, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD P Paroquial</p> | <p>25 000</p> | <p>todo el territorio</p> |



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.